### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid Provincias		$\frac{5}{20}$	
Posesiones de Africa.	Un trimestre	30	))
Extranjero		45	))

### NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 75



### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una pesota.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. TELĖFONO 75

# GACETA

### SUMARIO

### Parte oficial.

### Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida ha presentado D. Lucio Arranz, y nombrando para el referido cargo á D. Luciano Clemente Guerra.

### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marques de Unza del Valle, a favor de D. José de Velasco y Palacios; y con la denominación de Marques de Benicarló á favor de D. Juan Pérez Sanmillán.

Otros de indulto.

### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto confirmando el nombramiento del Excmo. Señor D. Gonzalo de Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, para el cargo de Vocal de la Junta de Patronato para la construcción del Asilo de Nuestra Señora de la Paloma.

Otro declarando baja, á su instancia, en el Cuerpo de Co-rreos al Jefe de Administración de tercera clase Don

Eduardo Verdegay y Fiscowich. Real orden dando las gracias al Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid por su donativo de 500.000 pesetas con destino á la construcción del Asilo de la Virgen de la Paloma.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo la provisión de la plaza de Profesor especial de Metalistería de la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

Otra declarando desiertos los concursos á dos subvenciones para ampliación de estudios en el extranjero entre Profesores y Profesoras de Escuelas Normales.

### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Ley referente á la concesión de aguas públicas para riegos

Real decreto convocando una conferencia de los representantes de la riqueza nacional y Empresas ferroviarias con objeto de estudiar y proponer al Gobierno las medidas que pongan remedio al actual encarecimiento de los transportes.

Otro autorizando al Ministro de Agricultura para ejecutar por administración las obras de fábrica y afirmado del trozo tercero de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba.

### Administración central:

Guerra. - Establecimiento Central de los Servicios administrativos militares.—Subasta para la adquisición de 65.100 metros lineales de tela de yute para sacos.

MARINA. - Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se

GOBERNACION. — Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Guadalajara).

Instrucción Pública. — Subsecretaria. — Anunciando á concurso la provisión de una plaza de Profesor especial de Metalisteria, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Profesor numerario de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias).

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

### Administración provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres. - Extravío de un resguardo de la sucursal de la Caja de Depósi-tos en esta provincia.

### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Sanjenjo.-- Subasta para la instalación de un reloj, torre y obras complementarias en la Casa Consistorial.

Ayuntamiento constitucional de Melón. - Edicto en averiganción del paradero de Bernardo Alonso Vázquez.

### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Barcelona. - La Mutualidad Española. - La Hispano-Africana.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La Mutualidad Española.—Crédito Navarro. —Industria Malagueña.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

### Parte me choim.

onneios, santorni y espectáculos Indice trimestral.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer con dirección á la ciudad de San Sebastián, sin nove tad en su importante salud.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá auxiliar el aprovechamiento de aguas públicas para riegos de terrenos, siempre que la concesión no exceda de 200 litros continuos de agua por segundo, en las condiciones y cuantía que se señalan en esta ley.

Si se solicita concesión que exceda de 200 litros continuos de agua por segundo por los dueños del terreno que ha de regarse, un Sindicato agrícola ó un Municipio, que se comprometan á ceder gratuitamente el agua á los regantes, el Estado podrá auxiliar la construcción de los canales y pantanos que para ello sean necesarios, con arreglo á las disposiciones de la ley de 27 de Julio de 1883.

Art. 2.º Para obtener el análisis será condición indispensable que la autorización de las obras necesarias para el aprovechamiento se solicite con posterioridad á la promulgación de esta ley, y que al solicitarla se haga constar que se pide también el auxilio.

Art. 3.º El auxilio consistirá en abonar al concesionario de las obras, por una sola vez, una cantidad en metálico por cada volumen de agua empleada en riego equivalente á un litro continuo por segundo, y que no podrá exceder de 200 pesetas por litro continuo y hectárea regada si la concesión se hace á Empresa que no sea propietaria de la zona regada.

Si los que soliciten la concesión son los dueños del terreno que ha de regarse, un Sindicato agrícola ó un Municipio, que se comprometan á ceder gratuitamente el agua á los regantes, el auxilio podrá llegar á 350 pesetas por litro continuo y hectárea regada.

Art. 4.º El auxilio se podrá conceder, cualquiera que sea el medio de derivar y conducir las aguas.

Art. 5.º Las concesiones con derecho á auxilio se otorgarán en todo caso por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa la tramitación que se siga para las demás concesiones de aprovechamientos de aguas públicas, siendo obligatorio el informe del Ingeniero encargado del Servicio agronómico, en la parte que le incumba, versando los informes oficiales no sólo sobre la concesión, sino también sobre la cuantía del auxilio, y oyéndose necesariamente al Consejo de Obras públicas.

Art. 6.º El auxilio se abonará previa certificación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que radiquen los terrenos regados. En la certificación habrá de constar el número de litros empleados, el de hectáreas regadas y el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Las certificaciones serán anuales hasta terminar el plazo de que habla el artículo siguiente.

Art. 7.º En cada concesión se fijará el plazo á contar desde la fecha de terminación de las obras en que deben establecerse los riegos. Ese plazo no excederá de seis años, y una vez terminado caducará el derecho al auxilio para la parte de zona objeto de la concesión no regada.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se consignará el crédito que se juzgue necesario para estos auxilios, y si resultare insuficiente no habrá derecho á reclamación por parte de los interesados, ni se devengarán intereses de demora; teniendo únicamente preferencia cada año los que el anterior no hubieran cobrado el auxilio, que se abonará siempre por el orden de las fechas en que quede establecido el riego.

Art. 9.º El Estado podrá auxiliar, en la forma que marca el art. 3.º, la construcción de pozos artesianos, aunque sean de propiedad particular, con tal que el propietario ó Compañía presente el proyecto, obtenga la autorización y se someta á iguales requisitos que si se tratara de aguas públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador eivil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Lucio Arranz Guijarro.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

### Eugenio Montero Mios.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Luciano Clemente Guerra.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministres.

Eugenio Montero Elios.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES EECRETOS

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don José de Velasco y Palacios; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Unia del Valle, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALF( N:O

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín González de la Peña. Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don Juan Pérez Sanmillán y Miguel Polo; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Benicarló, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

### Joaquín Gonzalez de la Peña.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan García Moreno y Eusebio García Valero, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Guadalajara en causa seguida por el delito de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetuo y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Juan García Moreno y á Eusebio García Valero en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia

### Joaquín González de la Peña.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Mateo Martín Ramos, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de León en causa seguida por el delito de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perper ua y accesorias correspondientes la pena de muerte impruesta á Mateo Martín Ramos en la causa de que se ha hec ho mérito.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos

ALFONSO

### El Ministro de Gracia y Justicia. Joaquín Genzález de la Peñs.

Vista la instancia elevada por Antonio Salvador Cruz solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que por el delito de asesinato le impuso la Audiencia de Granada:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el penado con exceso más de los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Salvador Cruz de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

### Joaquin Gonzalez de la Peña.

Vista la instancia elevada por Francisco Gallego Lorenzo solicitando, con arreglo al art. 29 del Código penal, indulto de la pena de cadena perpetua que por el delito de asesinato le impuso la Audiencia de Valladolid:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo con exceso más de treinta años de condena, que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciara y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Gallego Lorenzo de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín González dó la Peña.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia provincial de Cáceres manifestando que los penados Bernardino Camisón Castro y Felipe Pacheco Simón, sentenciados á la pena de cadena perpetua por dicha Audiencia en causa por delito de asesinato, llevan cumplidos los treinta años de pena que señala el art. 29 del Código penal para prescripción de las perpetuas:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la rebaja que les fué hecha en su condena á beneficio del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 han cumplido los treinta años expresados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bernardino Camisón Castro y á Felipe Pacheco Simón de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mórito

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

### Joaquín González de la Peña.

Vista la instancia elevada por Gumersindo Gallego Gómez solicitando indulto, con arreglo al art. 29 del Código penal, de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Albacete le impuso por el delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gumersindo Gallego Gómez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín González de la Peña.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creada por Real decreto de 18 de Abril de 1905 la Junta para promover é inspeccionar la construcción en el término municipal de Madrid del Asilo de Nuestra Señora de la Paloma, dotando la fundación principalmente con el legado de un millón de pesetas hecho por la Exema. Sra. Marquesa viuda de Vallejo para los pobres de esta capital, ha consultado el Alcalde Presidente, que á la sazón lo era, Exemo. Sr. D. Gonzalo de Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, si, dados los términos del referido Real decreto, debe entenderse, como así parece, que la designación hecha á su nombre como Vocal del Patronato era personal, ó en razón de ocupar la Alcaldía presidencia del Ayuntamiento.

Títulos relevantes reune el Exemo. Sr. Conde de Mejorada del Campo para dicha distinción; pero como al propio tiempo es justo reconocer á la representación que ostenta el Alcalde de Madrid la merecida consideración de formar parte de un Patronato fundado en beneficio de los pobres de este Municipio, considera el Ministro que suscribe que, lejos de excluir una representación á la otra, cumple á de'oeres de justicia y equidad el conservar las dos, y en este sentido tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decento.

Madrid 6 de Julio de 1905. SEÑOR:

> A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

### REAL DECRETO

À propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirma el nombramiento del Excelentísimo Sr. D. Gonzalo de Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, á título personal, para el cargo de Vocal de la Junta de Patronato para la construcción del Asilo de Nuestra Señora de la Paloma.

Art. 2.º Formará también parte de esta Junta el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

### Manuel García Prieto.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en declarar baja definitivamente, á su instancia, en el servicio y en el escalafón del Cuerpo de Correos al Jefe de Administración de tercera clase D. Eduardo Verdegay y Fiscowich.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### **EXPOSICION**

SEÑOR: La opinión pública, representada por elementos sociales de la agricultura, la industria y el comercio, demanda con imperio hace ya tiempo una revisión fundamental de las tarifas y de los servicios de transporte por ferrocarril.

Atento el Ministro que suscribe á los latidos de la opinión pública, que denuncian en este caso necesidades nacionales hondamente sentidas, y que demandan con urgentes apremios soluciones de Gobierno, y correspondiendo además á la invitación hecha á este Ministerio en Real orden de 15 de Junio último, no podía desoir estos clamores un momento más, y se propone buscar, con auxilio de todos, remedio á esta situación deplorable

Cuando se hicieron las diferentes concesiones de ferrocarriles se establecieron reglas y tarifas, teniendo en cuenta el desarrollo agrícola, pecuario, industrial y comercial de la época, y los probables desarrollos, así como la fijación de precios no pudo sustraerse á la comparación con los de arrastre por fuerza animal, por lo que, y aun siendo elevadas, habían de parecer entonces baratas las tarifas del ferrocarril, que satisfacían á procedimientos tan costosos y antiguos.

Desde entonces ha pasado mucho tiempo y no ha pasado en vano. Se han establecido nuevos cultivos, se han desarrollado nuevas industrias, se dan al mercado nuevos productos, han surgido nuevas y crecientes necesidades, se ha multiplicado notoriamente la población de las grandes urbes, y todo esto demanda comunicaciones rápidas, económicas y bien organizadas.

Las mismas Compañías ferroviarias lo reconocen así por el hecho de someter con frecuencia á la aprobación de este Ministerio tarifas especiales. Esas tarifas significan la existencia de necesidades que no pueden. satisfacerse con las reglas comunes, con las tarifas señaladas como límites en las concesiones. Pero esas tarifas especiales præsentan, entre otros, dos graves peligros que ya han sido señalados: 1.º, que por su multiplicidad y su casuismo, producen confusión en los expedicionarios, hasta el punto de ser hoy difícil entenderse en la aplicación conveniente de cada una; 2.º, que la concesión de esas tarifas en trayectos limitados y para ciertos productos y regiones, favorece, sí, á la región que las utiliza, pero origina ó puede originar daño y depreciación en los productos análogos de regiones que carecen de análogas ventajas.

Demostración palmaria de que las tarifas y los servicios actuales no bastan al tráfico moderno, se encuetra diariamente en las cotizaciones de los mercados españoles. Los precios de muchos artículos de primera necesidad, los de muchos productos agrícolas que constituven base de alimentación humana, y las de otros que sirven á la alimentación del ganado, ofrecen de unas plazas á otras del interior diferencias de precios formidables. Esto no sucedería si los transportes ferroviarios tuvieran la debida economía, si el servicio de ferrocarriles ofreciese la rapidez y la elasticidad necesarias. Esta situación insostenible contribuye á la agravación del complejo problema de las subsistencias, y se da el caso lamentable de que la buena cosecha de unas regiones apenas remedia las escaseces de otras, porque las actuales tarifas, al hacer el transporte, recargan los precios de una manera considerable.

Ejemplo de ello es lo que ocurre con los trigos y harinas extranjeros. El Estado, buscando algún alivio á la carestía de la alimentación, se impuso el sacrificio cuantioso de reducir temporalmente los derechos arancelarios que pagan el trigo y las harinas. Se ha logrado de este modo cierta baratura relativa en poblaciones de las costas que reciben directamente esos artículos; pero el beneficio no llega á los pueblos del interior, porque las tarifas ferroviarias constituyen un obstáculo insuperable para lograr la apetecida economía.

Así, el sacrificio del Estado, mermando voluntariamente sus rentas para aliviar de algún modo las escaseces y las carestías, resulta casi por completo ineficaz, á causa de las vigentes tarifas.

Y se da el caso de que el transporte de algunos productos alimenticios de reducido precio cuesta tanto ó más que el valor de esos productos, los cuales duplican sus precios en el momento de tomar el tren.

Aun produce la carestía de las actuales tarifas otros daños de importancia. Es un hecho indudable que las extensas cuencas carboníferas de España, que ocupan más de 40.000 hectáreas, apenas se explotan en una pequeña parte porque el mineral, puesto en los Centros fabriles, resulta á precio más elevado que el carbón extranjero, del cual importamos la enorme suma de unos dos millones de toneladas al año.

La cosecha actual, y especialmente la de cebada, la de forrajes y cuanto sirve para la alimentación del ganado, se ha perdido casi del todo en ciertas comarcas de Andalucía y la Mancha. Los ganaderos y los mismos labradores se ven en peligro de ruina inminente porque los piensos toman precios elevadísimos, abrumadores. De otras regiones podría atenderse en parte á esa necesidad, y así la crisis sería menos aguda, y el peligro de ruina menos amenazador é inminente. Pero las tarifas dificultan esta solución, cuando no la impiden, porque de nada sirve llevar lo que hace falta si cuando llega al lugar de consumo ha tomado ya, por efecto del transporte, los mismos altos precios que quieren evitarse y que hacen la situación insostenible.

Estos hechos y otros que no se ocultan á la alta prudencia de V. M., mueven al Ministro que suscribe á poner mano en la cuestión desde el primer momento sin aplazamientos que serían dañosos é inexcusables.

Pero no puede olvidarse tampoco que las Compañías ferroviarias se han constituído con arreglo á las leyes del Estado, tienen derechos y deberes, han invertido cuantiosos capitales en la construcción y explotación de las líneas, y atraviesan una situación menos halagüeña de la que fuera de desear. Participan inevitablemente de la crisis general del país, y ocurre esta curiosa antinomia. Según las Compañías, las tarifas son y tienen que ser caras porque hay poco transporte; según los productores, hay poco transporte porque las tarifas son caras. Preciso es, en bien de todos, de la Nación y de las Compañías, romper este círculo vicioso, armonizar los intereses de todos para que el aumento de circulación y de tráfico beneficie á la Nación, sin quebranto de los intereses justos y legítimos de las Empresas, recordando al efecto precedentes tan laudables como el informe emitido por la Comisión creada por Real decreto de 26 de Junio de 1882. El Ministro que suscribe tiene el firme propósito de atender las múltiples y legítimas necesidades de la industria y del comercio, y ha de procurarlo sin enemiga alguna contra las Compañías, sin prejuicios, sin exclusivismos, sin apasionamientos dentro de las leyes, pero decido á llegar hasta donde lo demandan los intereses generales del país, que están por encima de todo y de todos.

Para proceder con pleno conocimiento de causa; para evitar todo peligro de error; para recoger plenamente, imparcialmente, los latidos de la opinión pública; para escuchar todos los intereses legítimos, todas las aspiraciones justas, todas las reclamaciones fundadas, el que suscribe cree conveniente la reunión en Madrid de una conferencia ferroviaria, solicitada ya por la asamblea general de las Cámaras de Comercio celebrada en Barcelona, á la cual asistan representantes de todas las entidades productoras de las mismas Compañías, de los organismos provinciales; en suma, de todos los elementos ó clases sociales que puedan contribuir al meior esclarecimiento de esta cuestión, de notoria, de capitalísima importancia para el país. Reunidos esos delegados, podrán discutir ampliamente, aportando cuantos datos crean útiles, proponiendo las mejoras y reformas que estimen necesarias, así en las tarifas como en los demás servicios, y aquilatando con sereno debate las conveniencias, las ventajas, los peligros de las reformas que se propongan. Cree el Ministro que suscribe que este procedimiento ofrece mayores ventajas para esclarecer la cuestión que las informaciones escritas mandadas hacer en otras ocasiones y que han sido ineficaces.

Por otra parte, como esta cuestión ferroviaria se liga de administración.

muy directamente con la crisis económica general del país y aun con la aguda crisis de algunas regiones agrícolas, y como, además, el que suscribe quiere evitar todo aplazamiento en el estudio y en la resolución, hasta donde las leyes consientan, de este problema importantísimo, propone á V. M. que la conferencia se reuna en este mismo mes de Julio, pues no cabe dudar del patriotismo de los Delegados elegidos por todas las entidades que acudirán á esta Corte, aunque la época no sea la más frecuentemente usada para reuniones de este linaje.

No desconoce el Gobierno ni olvida los medios que las leyes le conceden para intervenir en la solución de este problema; no pone en duda la eficacia de aquéllos, y menos rehuye la decisión cuya fórmula y responsabilidad le incumben y reclama en el articulado del Real decreto, así como ha tomado, cual le correspondía, la iniciativa parà armonizar los intereses contrapuestos, más en apariencia que en realidad, que en esta cuestión surgen.

Pero la índole del problema y la naturaleza de este Ministerio, que representa en los intereses nacionales el auxilio antes que la restricción, la protección solícita del Poder más que la lucha autoritaria con aquéllos, obligan á buscar en primer término caminos de armonía, por los cuales se llegará al resultado apetecido, ó se lograrán al menos orientaciones seguras y datos ciertos acerca de las necesidades y aspiraciones nacionales, con los cuales habrá firme base para las resoluciones gubernativas, que llegado el caso no serían tardías ni ambiguas.

Sólo queda por exponer, y apenas si necesita justificación, el criterio seguido para la designación de representantes, confiándola en todo caso á los organis mos directos de cada entidad, ya por ser la representación más genuina de ella misma, ya por evitar, dada la fecha de la conferencia, las dilaciones consiguientes á la reunión de Juntas ó Asambleas generales, ya por seguir un criterio uniforme sobre la variedad de los estatutos de cada Asociación, ya, finalmente, porque siendo la designación en este caso un derecho que el Poder público otorga, puede concederlo á quien erea más conveniente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1905.

SENOR: AL.R.P. de V. M., Alvaro Figueroa.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se convoca una conferencia de los representantes de la riqueza nacional y Empresas ferroviarias, con objeto de estudiar y proponer al Gobierno las medidas que, procurando la armonía de los respectivos intereses, pongan remedio al actual encarecimiento de los transportes y á las dificultades que para la rapidez, facilidad y buenas condiciones de éstos existan.

Art. 2.º La conferencia se reunirá en Madrid el día 24 del corriente mes de Julio.

Art. 3.º Será Presidente de esta conferencia el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, al que sustituirán los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, por el orden que se expresan.

Además de estos funcionarios podrán concurrir aquellos otros que por sus especiales conocimientos ó por tener á su cuidado los distintos ramos de la riqueza pública fueran designados por el Ministro de Agricultura.

Art. 4.º A esta conferencia concurrirán representantes designados por las Juntas ú organismos directivos de las siguientes Corporaciones ó Asociaciones:

Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Cámaras agrícolas oficiales.

Asociación de Ganaderos.

Comunidades de labradores oficialmente constituídas.

Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.

Federaciones agrícolas.

Fomento del Trabajo Nacional.

Liga de las Sociedades anónimas de España. Cada una de las entidades citadas podrá designar un

Cada una de las entidades citadas podrá designar un representante, y del mismo derecho gozará cualquier otra no enumerada y de fines é importancia análogos á los de aquellas, que lo solicite y obtenga del Ministro de Agricultura.

Art. 5.º Cada Compañía de ferrocarriles tendrá dos representantes, designados por el respectivo Consejo de administración.

Art. 6.º Las conclusiones votadas en la conferencia, así como los votos particulares, si los hubiera, se elevarán al Gobierno con carácter de informes puramente consultivos, á fin de que aquél adopte, con la mayor urgencia posible, las resoluciones de aplicación inmediata que estuvieren dentro de sus atribuciones, y en su caso prepare los proyectos de ley que juzgare necesarios.

Art. 7.º La duración, orden y forma de las deliberaciones, y en general cuanto sea conducente al cumplimiento de este decreto, se determinarán en un reglamento; quedando autorizado el Ministro de Agricultura para dictar aquél y las demás disposiciones que exija la reunión de la conferencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

### REGLAMENTO

para la conferencia sobre transportes por ferrocarril, publicado en virtud de la autorización concedida por Real decreto de 7 de los corrientes, y para ejecución del mismo.

### CAPITULO PRIMERO

DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 1.º Aun cuando no reciban invitación especial, se entenderán convocados con la sola publicación del presente reglamento y del Real decreto que le precede todas las Corporaciones ó Asociaciones que el mismo enumera, y, en su consecuencia, deberán proceder á la designación del representante que á cada una corresponda.

Art. 2.º Los representantes deberán pertenecer por re-

Art. 2.º Los representantes deberán pertenecer, por regla general, á la entidad que los designe. Esto no obstante, las Asociaciones sin carácter oficial, y que no estuviesen domiciliadas en Madrid, podrán estar representadas, si así lo acuerdan sus Juntas directivas, por personas que no pertenezcan á éstas.

nezcan á éstas.

Art. 3.º Al hacerse la designación de representantes se les entregará por la entidad respectiva certificación que acredite la personalidad del designado y exprese la relación que con aquélla tuviera. Estas certificaciones se presentarán en este Ministerio con tres días, por lo menos, de anticipación al día en que la conferencia deba reunirse, para formar la lista de representantes. Y, sin perjuicio de esto, las Corporaciones, Asociaciones ó Compañías comunicarán directamente á este departamento la designación que hiciesen.

Art. 4.º Será desestimada, sin darle tramitación, toda solicitud deducida para obtener representación más numerosa que la asignada á cada entidad en el Real decreto de convocatoria, ó para variar las condiciones ú objeto de ésta.

Art. 5.º Las Corporaciones ó Asociaciones no enumeros

Art. 5.º Las Corporaciones ó Asociaciones no enumeradas expresamente en el Real decreto y que, sin embargo, quisieran utilizar la facultad que aquél concede para ampliar el número de entidades representadas, lo solicitarán de este Ministerio, exponiendo su importancia y fines y acompañando un ejemplar ó copia de sus estatutos, sin hacer por el pronto designación de representante. A ella procederán en igual forma que las otras entidades, observando lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de este reglamento si por este Ministerio se les concediese representación.

Art. 6.º Los funcionarios públicos no mencionados en el Real decreto, pero cuya designación autoriza éste, no necesitar a provieta de nembramiento especial hestando con

Art. 6.º Los funcionarios públicos no mencionados en el Real decreto, pero cuya designación autoriza éste, no necesitan ser provistos de nombramiento especial, bastando con que se les cite por este Ministerio y se lea la relación de los mismos, con expresión de sus cargos, al inaugurarse la conferencia.

Art. 7.º La designación de representantes es obligatoria.

Art. 7.º La designación de representantes es obligatoria para todas las Empresas ferroviarias.

Art. 8.º La conferencia se celebrará sea cualquiera el número de delegados que concurran.

### CAPÍTULO II

### DE LA INAUGURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA CONFERENCIA

Art. 9.º La conferencia celebrará su sesión inaugural el día 24 de Julio, á las diez de la mañana, en el local del Ministerio de Agricultura. Las demás sesiones que sean necesarias comenzarán á las ocho de la mañana en los días sucesivos y en el mismo local.

Art. 10. Presidirá la sesión el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, los Directores generales de Obras públicas y Agricultura, y en ausencia de ellos la persona á quien delegue el Ministro.

El Presidente designará los Secretarios que juzgue precisos para la redacción de actas y cuantos documentos, comunicaciones, informes, etc., sean precisos para el desarrollo de la conferencia. Además se destinará el personal subalterno de oficina que sea necesario, del que presta sus servicios en el Ministerio, para auxiliar al Presidente y á los Secretarios.

Art. 11. El número de sesiones que haya de celebrarse quedará fijado en la misma en que se determinen los asuntos á tratar y se designen las ponencias. Este número de sesiones podrá ampliarse en caso necesario por acuerdo de la conferencia y á propuesta de la Mesa.

rencia y à propuesta de la Mesa.

Art. 12. En la sesión inaugural, después de hablar el Presidente, sólo podrán hacer uso de la palabra para tratar en general de los fines de la conferencia: un representante de las Empresas ferroviarias, otro de las Cámaras de Comercio y otro de las Cámaras agrícolas. Los que no pertenezcan concretamente á uno de los dos grupos citados se agregaran al que tenga mayor analogía. Sí los representantes de cada grupo no se pusiesen de acuerdo para hacer esta designación, hablará el de más edad entre quienes lo hubiesen solicitado.

### CAPÍTULO III

### DE LAS DELIBERACIONES

Art. 13. Reunida la conferencia, se procederá á la designación de ponencias para los asuntos que á continuación se enumeran ó los demás que la conferencia acordase.

En las ponencias estarán representadas las entidades productoras y las Empresas de ferrocarriles. Las ponencias darán dictamen en el plazo más breve posible, que se designará en la primera sesión.

Se estudiarán los siguientes asuntos: 1.º Cuestiones relativas á las tarifas:

1.º Cuestiones relativas á las tarifas:
a) Clasificación de las mercancías en grupos homogéneos, atendiendo con especial cuidado á las primeras materias,

productos agrícolas, alimenticios, abonos, minerales, car-

b) Reglas á que han de someterse todas las tarifas, así las generales como las especiales.

c) Tarifas generales para los diferentes grupos de mer-

d) Tarifas especiales: condiciones de su concesión para que las ventajas acordadas en unas líneas y regiones no resulten en daño de otra región con productos análogos.
e) Tarifas de gran velocidad para el transporte de encar-

gos, pequeños paquetes y expedición de ciertos productos. como pescados, leches, frutas, etc., etc., con devolución de

envases cuando sea preciso.

f) Tarifas para el transporte de viajeros y condiciones es-

peciales para grupos de obreros ó trabajadores.

g) Publicidad de tarifas, estructura uniforme en todas ellas, etc.

h) Facultades del Gobierno para imponer tarifas especia les temporales cuando por la carestía de las subsistencias, crisis obreras ó cualquiera otra necesidad apremiante lo

aconsejen las circunstancias, y regla para su imposición.

j) Duración mínima de las tarifas especiales en los casos en que para el transporte se use material de propiedad parti-

k) Cualquiera otra cuestión de reconocido interés que so-bre tarifas se someta á la conferencia.

Cuestiones relativas al servicio:

a) Condiciones y requisitos especiales del contrato de transporte por ferrocarril; cláusulas que han de consignarse expresamente en los talones para garantizar los intereses de Empresas y hacer prácticamente eficaces sus responsa-

b) Condiciones de embalaje en que han de presentarse las mercancias; casos en que las Empresas pueden rechazar la admisión, y limitación relativa de las responsabilidades cuando el expedidor insista en el faetaje.

c) Plazos para el embarque, para el transporte y para la descarga de las diferentes mercancías y en las diversas velocidades, según se trate de una línea sola ó de varias combi-

nadas.

d) Notificación de la llegada de las mercancías, plazos para cobrar almacenaje y cuantía de éste.

e) Transportes especiales de gran velocidad, de carnes, pescados, etc., etc.; vagones frigorificos, indemnizaciones cuando por retrasos sufran alteración las mercancias.

f) Condiciones del transporte de ganado y reglas especiales para cuando sea conveniente el retorno al punto de

g) Peso y repeso obligatorio de mercancías y determina-ción de las mermas legales en aquellos casos en que la natuturaleza de los productos lo exija.

Carga y descarga de mercancías.

i) Plazos para contestar las reclamaciones hechas á las Compañías para la devolución de derechos cobrados por exceso, etc.; para la venta de mercancías no recogidas por los destinatarios; para la entrega ó preparación del material solicitado por particulares, etc., etc.

j) Condiciones especiales de seguridad é higiene para el transporte de viajeros, y estudio de la conveniencia de que todos los trenes lleven coches de tercera clase.

k) Cualquiera otra cuestión relativa al servicio que se proponga á la conferencia.

Art. 14. Al discutirse las ponencias no podrán consumir-se más de tres turnos en pro y tres en contra, y el Presidente tiene en todo momento atribuciones para declarar el asunto suficientemente discutido y ponerlo á votación.

Art. 15. Las enmiendas á las ponencias y las adiciones á la misma que se crean necesarias se pondrán á discusión cuando y como la Presidencia lo determine, y siempre que lleven la firma, por lo menos, de cinco representantes.

Art. 16. Las votaciones serán nominales siempre que lo pidan tres representantes, y en todos los casos en que un acuerdo no sea tomado por unanimidad, se harán constar en el acta los nombres y la representación de los delegados que voten en contra.

Art. 17. Todos los representantes que intervengan en la discusión, propongan enmiendas ó adiciones, entregarán á la Mesa en forma de conclusiones escritas las peticiones formu-

Art. 18. En el caso de que al dictamen de una ponencia acompañase algún voto particular, se pondrá este á discusión primeramente, pero no se consentirá más que el discurso del autor en defensa del voto, y la impugnación por uno de los Vocales de la ponencia, pasándose después á la votación que sea necesaria.

Art. 19. Terminada la conferencia se elevarán al Ministerio de Agricultura las conclusiones aprobadas, los votos particulares, adiciones, enmiendas propuestas, actas de las sesiones y cuanto haga relación á la conferencia y pueda contribuir al mejor conocimiento de sus deliberaciones y de las materias estudiadas. Se procurará que las enmiendas estén, á ser posible, razonadas.

Madrid 7 de Julio de 1905. = El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ALVARO FIGUEROA.

### REAL DECRETO

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de fábrica y afirmado del trozo tercero de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, provincia citada, por su presupuesto de ejecución material de 101.775'19 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 104.82845 pesetas.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

**ALFONSO** 

El Ministro de Agricultura, Industria. Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exemos. Sres.: Al recibirse en este Ministerio de mi cargo la comunicación que, fechada en 30 de Junio últi-

mo, han dirigido á VV. SS. participando el nobilísimo acuerdo tomado por el Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte para que se ponga á disposición de la Junta creada para promover é inspeccionar la construcción del Asilo que ha de denominarse de la Virgen de la Paloma la importantísima cantidad de 500.000 pesetas, no ha de limitarse este Centro á darse por enterado, acusando el debido recibo, en espera de las consecuencias de tan filantrópico acuerdo, sino que debe también procurar que de su satisfacción por tan laudable resolución participe el pueblo de Madrid, en cuyo bien ha de recaer la implantación del proyectado Asilo; y, en su

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre al referido Consejo de administración por tan laudable y noble rasgo de caridad, publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1905.

GARCIA PRIETO

Sres. Presidente y Director Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á Don Antonio Martínez y Fernández Castillo, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Almería, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento v demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1905.

**MELLADO** 

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Martínez y Fernández Castillo.

Licenciado en Ciencias naturales.

Doctor en la misma Facultad, con calificación de Sobresa-Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 15 de Abril de 1905.

Ha sido Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de

la Universidad de Oviedo. Tiene aprobadas oposiciones á la Cátedra de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal de la Universidad

Ha publicado varios trabajos científicos. Obtuvo diploma de mérito por un Herbario de Asturias resentado en la Exposición agrícola provincial de Oviedo en Septiembre de 1902.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Santander, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de quinquenios, á D. Víctor Vignolle de Castro. actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cabra, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1905. **MELLADO** 

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Víctor Vignolle de Castro.

Bachiller en Artes, con certificación de Sobresaliente. Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 14 de Julio de 1899.

Tiene aprobados, con nota de Sobresaliente, dos cursos de Lengua inglesa en la Escuela Superior de Comercio de Ma-

Tiene aprobadas oposiciones á la Catedra de Lengua fran-cesa de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Posee la Medalla conmemorativa de la Jura de S. M. Ha sido Director del Instituto de Cabra.

Ha sido Juez de Tribunal de oposiciones á Cátedras de

Ha publicado un Compendio de Gramática francesa.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. José Mestres Borrell Profesor numerario de Electrotecnia, Electroquímica y Electrometalurgia, Máquinas eléctricas y Telegrafía de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento v efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José Mestres Borrell.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica, con título expedido en 26 de Noviembre de 1897.

Aprobadas las enseñanzas de Perito químico por el plan antiguo.

Auxiliar interino de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona durante los cursos de 1901 á 1905, en el último de los cuales ha estado encargado de la Cátedra de Tecnolo-

gia eléctrica. Ha sido Profesor de Física y Electricidad en la Academia Tecnológica preparatoria para Ingenieros industriales, y Profesor particular de Electrotecnia durante varios cursos.

Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Barcelona, nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Autor de las siguientes obras: Tecnología eléctrica (primera parte). Programa de Tecnología eléctrica.

Idem de Física industrial. Memoria sobre Tracción eléctrica, leida en el Ateneo de Ma-

Varios artículos sobre electricidad publicados en la revista Fomento del Trabajo Nacional.

Como Ingeniero ha prestado servicios: cuatro años en la casa instaladora y constructora de material eléctrico Planas, Flaquer y Compañía, de Barcelona; un año en la casa constructora Levi y Kocherthaler, de Madrid, sucursal de la Allgemeine Electricitats Gesellschaft, de Berlin; dos años como Ingeniero Director de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, de Barcelona.

Ha practicado importantes instalaciones de alumbrado eléctrico en Esparraguera, Villafranca del Panadés, Tarra-

gona, Sabadell, etc.

Autor del proyecto de tranvía eléctrico para Barcelona llamado Panorámico, y del proyecto de alumbrade eléctrico de Palma de Mallorca, adquirido por la Sociedad Alumbrado

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor especial de Metalistería de la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1905.

**MELLADO** 

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado en el término legal aspirante alguno á las dos subvenciones de 3.500 pesetas para ampliar estudios en el extranjero durante el curso de 1905 á 906, una entre Profesores y otra entre Profesoras de Escuelas Normales, mandadas anunciar á concurso por Real orden de 19 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar desiertos los mencionados concursos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1905.

**MELLADO** 

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### Establecimiento Central de los servicios administrativos militares.

El Comisario de guerra de primera clase, Director accidental del Establecimiento Central de los servicios administrativos militares,

Hace saber que debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de sesenta y cinco mil cien metros lineales de tela de yute para sacos con destino al servicio de las Fábricas militares de harinas, con arreglo á la Real orden de 6 de Febrero último, modificada por otra de 22 del mismo mes, se convoca por el presente anuncio á una segunda licitación, dispuesta por Real orden de 30 de Junio próximo pasado, que tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorias militares), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, desde las nueve á las trece, y bajo el nuevo precio límite de cua-renta y cinco céntimos de peseta el metro lineal. Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos

cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin ras-paduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase ll.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito pre-vio equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 1.464°75 pesetas, á que se refiere la base 5.ª del pliego de condiciones legales; debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes al acto de la subasta.

Madrid 6 de Julio de 1905.—Andrés Pitarch.

### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle de ...., nú-mero ...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de sesenta y cinco mil cien metros lineales de tela de yute para sacos, se compromete á suministrar dicha tela al precio de ..... céntimos (en letra) de peseta

(Fecha y firma del proponente.)

### MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NÁVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

### España.

### Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 361, 1905.—El día 7 de Junio de 1905 fué retirada de su emplazamiento para repararla y pintarla la boya modelo  ${m F}$  que marcaba el bajo de «Bouza» en la ría de Vigo, que dando dicho bajo abalizado provisionalmente con un bocoy pintado de color rojo.

Plano núm. 198 de la Sección II.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

### Africa.

### Distrito de Ceuta.—Almadraba.

Núm. 362, 1905. - El día 12 de Junio del presente año quedó calada la almadraba nombrada «Aguas de Ceuta», en el distrito marítimo de este nombre.

Plano núm. 259 de la Sección III.

MAR MEDITERRANEO

### Isla de Malta.

Cercanías del puerto grande. - Datos sobre boyas.

Avis aux Navigateurs núm. 144/918. París, 1905.

Núm. 363, 1905.—Según avisc de fecha 3 de Mayo de 1905 del Almirante Superintendente de Malta, las boyas que señalan los límites de la zona peligrosa del campo del tiro de fusil y situadas. respectivamente, al N. 49° E. á 11  $\frac{1}{2}$  cables y al N. 67° E. á 13 cables de la punta Ricasoli, son boyas cóni-

cas, rojas, sobrepuestas por una asta con globo.
Situación aproximada de la punta Ricasoli: 35° 54′ 00″ N. y 20° 43′ 35″ E.

Plano núm. 631 de la Sección II. Derrotero núm. 4, pág. 601.

### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

### Canadá.

Nueva Brunswick.—Bahía de Fundy.—Punta Lepreau. Modificación de la señal de niebla,

Avis aux Navigateurs, núm. 135/861. París, 1905.

Núm. **364**, 1905.—Se ha instalado una nueva señal de niebla cerca del faro de la punta Lepreau. Emite en tiempos cerrados ó brumosos un sonido de siete segundos de duración cada minuto, así: sonido, siete segundos; silencio, 53 segundos; total: un minuto.

Se añadió una ala al edificio de la señal de niebla sobre su lado NE.; está pintado de blanco, con techo rojo y sobrepues-to por una chimenea de ladrillo. La corneta, elevada 11 metros sobre el mar, está colocada

en la cara Sur del edificio.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 104. Carta núm. 589 de la Sección IX.

MAR DE LA CHINA

### Islas Filipinas

### Panay (Costa W.)-Isla Maniguin.-Luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 138/886. París, 1905.

Núm. 365, 1905. - Una luz fija blanca debió encenderse á fin de Marzo de 1905 en la isla Maniguin. Posición aproximada: 12º 35' 45'' N. y 127º 53'20'' E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 188. Carta núm. 225 de la sección V. Derrotero núm. 9 A, pág. 727.

### Islas Filipinas.

### Luzón (Costa S.)-Lucena.-Modificación de la luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 146/928. París 1905.

Núm. 366, 1905.—La luz fija blanca de Lucena, debió ser reemplazada en Abril de 1905 por una luz roja de ocultaciones, visible á siete millas.

La costa W. del canal que atraviesa el rio Tayabas debió ser marcada con una luz roja.

Situación aproximada: 13° 54′ N. y 127° 49′ 35″ E. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 192. Carta núm. 538 de la Sección V. Derroteros núm. 9, pág. 318.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

### España.

### Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 367, 1905.—El día 7 de Junio de 1905 fué retirada de «Cabo de Mar» en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, quedando balizado provisionalmente dicho bajo con un bocoy pintado de rojo.

Plano núm. 198 de la Sección II.

### Canada.

Nueva Escocia.—Puerto de Halifax.—Modificación de las luces de las boyas de gas.

Avis aux Navigateurs núm. 135/860. París, 1905.

Núm. 368, 1905.—Se hicieron las siguientes modificaciones en las luces de las boyas de gas encendidas en las proximidades del puerto de Halifax:

1.º La luz fija blanca de la boya de gas, fondeada sobre el banco Neverfail, fué reemplazada por una luz blanca con ocultaciones rápidas.

2.º La luz fija blanca de la boya de gas, fondeada sobre el banco Trumcap, ha sido reemplazada por una luz roja con

3.º La luz fija blanca de la boya de gas, fondeada sobre el banco del Milien (Middle Ground), fué reemplazada por una luz blanca con ocultaciones rápidas.

Carta núm. 589 de la Sección IX. Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 82.

### Islas de Bahama:

### Canales de la Providencia.—Isla San Andrés.—Luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 140/893. Paris, 1905.

Núm. 369, 1905. — Una luz fija blanca, elevada 20 metros sobre el mar y visible á 10 millas, se encendió en una torre de armazón de acero de 76 m. de altura, pintada de gris, levantada en la costa E. de la isla de San Andrés, á siete cables próximamente al S. de la ciudad de San Nicolás.

Posición aproximada: 25° 8′ N. y 71° 47′ 25″ W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 80. Carta núm. 227 de la Sección IX. Derrotero núm. 7, pág. 847.

### MAR DE LA CHINA

### Islas Filipinas.

Cebú (Costa E.)—Proyecto de modificación de la luz de la punta Bagacay.

Avis aux Navigateurs, núm. 137/874. París, 1905.

Núm. 370, 1905.—La luz fija blanca actual de la punta Bagacay será reemplazada posteriormente por una luz de un grupo de cuatro destellos blancos cada veinte segundos. Se encenderán en una torre de 21 metros de altura, eleva-

da 44 metros sobre la pleamar visible à 18 millas. Situación aproximada: 10 24' 0" N. y 130 13' 5' E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 186. Carta núm. 143 de la Sección V. Derrotero núm. 9, A, pág. 603.

### Islas Filipimas.

Panay (Costa SE.)—Estrecho de Ilo-Ilo.—Modificación en su balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 137/875. París, 1905.

Núm. 371, 1905.—Se han introducido las siguientes modificaciones en el balizamiento del estrecho de Ilo-Ilo.

Canal E.-Una boya con el núm. 2, cónica roja, ha sido co-

Canal E.—Una boya con el num. 2, contea roja, ha sido colocada por fuera de la punta Bolilao, en 9,1 metros de agua á cinco millas y <sup>5</sup>/<sub>s</sub> al N. 58° E. de la punta Dumangas.

Un banco cubierto con menos de 3 con 7 metros existe á 110 m. al N. y al W. de la boya.

La boya núm. 1, plana negra, del banco Iguana, ha sido trasladada á <sup>3</sup>/<sub>s</sub> de milla al N. 49° E. de su posición primitiva. Ha sido fondeada en siete metros de agua, á cuatro millas <sup>3</sup>/<sub>s</sub> al S. 78° E. del faro de Siete Pecados

va. Ha sido fondeada en siete metros de agua, á cuatro millas  $^3/_8$  al S. 78° E. del faro de Siete Pecados.

La boya núm. 3, plana negra, del banco Iguana, ha sido trasladada  $^5/_4$  de milla al N. 56° W. de su posición primitiva. Está fondeada ahora en 6.4 metros de agua a una milla  $^9/_{46}$  al S. 73° E. del faro de Siete Pecados.

La boya núm. 4, cónica roja (antigua boya núm. 2), ha sido trasladada á  $^5/_8$  de milla al S. 44° W. de su posición primitiva. Está ahora fondeada en 7,3 m. de agua, fondo arena, á cinco millas  $^5/_8$  al N. 85° E. del faro de Siete Pecados.

La boya núm. 6, cónica roja (antigua boya núm, 4), ha sido trasladada á  $^1/_4$  de milla al S. 44° E. de su posición primitiva. Está fondeada ahora en siete metros de agua, á tres millas  $^9/_{46}$  al S. 56° E. del faro de Siete Pecados.

millas <sup>9</sup>/<sub>16</sub> al S. 56° E. del faro de Siete Pecados.

Cartas números 235 y 521 de la Sección V. Derrotero núm. 9 A, pág. 550.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

### Dias 10 al 13.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el nú-

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el nú-

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.118.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.475. Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últi-

mos; facturas presentadas y corrientes. Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.084.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio le 1900,

por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arre-glo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el nú-

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovacion de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números iel 1 al

Dia 11.

# Día 12.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Dendas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por lei amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y contientes.

### Dia 13.

Entrega de títulos del 4 por 100.

mero 8.614.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 1 por 100

Entrega de valores depositados en arca de tres llavos, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Sabsceretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real ordee de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una elaza de Profesor especial de Metalistería, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada, dotada con es sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría, ó lleven cinco años de elercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los dereches adqui-

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la daceta DE Madrio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condicionas

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades res-pectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Algebra superior y Geometría analútra de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Campanas) ha quadado constituído de confermidad con lo respecto de la confermidad con la confermidad confermidad con la confermidad confermidad con la confermidad con la confermidad con la confermidad confermidad con la confermidad con la confermidad con la confermidad confermidad con la confermidad con la confermidad con la confermidad confermidad con la confermidad confermidad con la confermidad con la confermidad con la confermidad con la confermidad confermi quedado constituído, de conformidad con lo propuedo pór el Consejo de Instrucción pública, en la misma forme que por Real orden de 22 de Marzo de 1904 lo fué para las operaciones á otra plaza igual en la Escuela de Cartagena; y 2.º Que dentro del plazo marcado en la convocatoria han

presentado sus instancias los aspirantes siguientes: D. Francisco González Fuentes, D. Manuel García Martinez, Don Francisco Jiménez Soto, D. Lorenzo Miralles Solves, D. Jesús Massa Moreno, D. Gabriel Hortal Aparicio, D. Maximino Esteban Almeida y D. Enrique Escrig Pedraza.

Madrid 6 de Julio de 1905.-El Subsecretario, Rosales.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

D. Antonio Velázquez y Fernández, Bedel primero del Instituto general y técnico de Cádiz.

Madrid 5 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín de

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Caceres.

D. Luis Sein Echaluce, Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Hago saber que habiendo sufrido extravío el resguardo de Hago saber que habiendo sufrido extravio el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia. números 303 de entrada y 303 de registro, fecha 8 de Mayo de 1882, importante 1.125 pesetas, que D. Ulpiano Salguero y González, y en su nombre D. José Salguero y González, constituyó para garantir el cargo de Registrador de la propiedad de Herrera del Duque, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, se anuncia por el presente el citado extravio en cumplimiento de lo que dispone el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893 para el récimen de la Caja general de Depósitos gimen de la Caja general de Depósitos.

Cáceres 26 de Junio de 1905. = Luis Sein Echaluce.

CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8	one the Control of th	VF T Z Z Z Z M T C C C C C C C C C C C C C C C C C C	9 9 min 1909	Gaceta de	Mauriu.—IVIII. 109
	CATEGORÍA que corresponde á la titular.	ಲೇ ಸಂೃತ್ತಗಾಣಕುಬ್ಯಬ್ಲು ಕುಬ್ಯ ಇ ಇ ಇಇಇಇಇವವವು ಇವೆತ	ట. లు ట. 4.4.70. బ. జ. బ. బ <sup>.</sup> బ.	<u>എഡ് എഡ്</u> .എ ഡ്.ഡ് എ ഒള് ഒള്ള ഒള്ള	లులు లులు లు4 లు 4గు⊓ులులు అ ఇక జ జజ జజ జ జఆడదజ ¤
	TOPOGRAFIA  DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	Llana. Idem. Nacidentada. Llana. Accidentada. Llana. Idem. Accidentada. Llana. Idem.	Muy accidentada ldem. Idem. Accidentada. Idem. Llana.	Idem.	Accidentada Llana Accidentada Llana Muy accidentada Llana Accidentada
	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la tifular.		8 30 8 8 8 8	112 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	35. 25. 25. 11. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25
	DOTACIÓN TOTAL con las igualas 6 rendimientos profesionales. Pesetas.	* *	3.000 2.500 2.500 4.250 3.000	2.400 3.900 4.000 4.000 1.640 1.750 2.500	3.325 4.000 4.000 2.200 2.250 3.000 3.500 1.750 1.750
<b>6</b>	LA TITULAR Que debe tener. Pesetas.	2.000 2.000 2.000 1.000 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	2.000 1.500 1.500 1.000 750	1.000 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	2.000 2.000 1.500 1.500 1.000 750 750 750 750 750
alaja	SUELDO DE 1 Que tiene. Pesetas.	1.500 1.500 2.500 2.500 1.000 1.000 2.500	952 50 550 250 250	100 140 500 800 270	78 78 77 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80
Guadalaja	CUANTÍA del presupuesto municipal Pesetas.	23.900 3.000 10.000 13.490.48 29.256 11.462 9.928 9.928 9.739 8.500 12.760.40	20.000 8.329 1.100 6.000 6.617 4.767	7.000 6.666 114.793 5.000 8.000 8.000	43.948 16 849 9.580 10.630 12.355'46 24.993 22.413'64 6.538'13 7.550 3.517 5.304
Q.	ebe	00.00	200 200 200 200 200	88 E 53 5 68 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	. 120 55 70 70 80 80 70 70 80 64 70 70 70
ർ	NUMERO de familias pobres. Que hay.	88 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	135 35 35 8 8 8 8	교립 8 8 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
Provinci	CENSO A POBLACIÓN II. Real.	11.198 409 657 657 1.076 1.165 1.1851 1.107 1.119 638 856 647 6417 1.488	2.095 1.422 1.690 984 658	1.200 1.146 1.267 859 765 1.146 1.200	3.494 2.345 1.723 1.450 1.271 2.225 1.652 2.813 1.028 970 746 926 386 386
Pro	CEN DE LA PC	447 868 698 556 1.159 1.192 1.091 1.192 1.192 665 898 898 898	2.095 1.244 1.795 963 844 628	1.200 1.064 1.560 1.422 857 767 1.101 390	3.500 2.338 1.839 1.157 2.225 1.652 2.800 1.028 970 715 957 868
	QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE  LA TITULAR  APELLIDOS Y NOMBRES	llebarri Fernández, Rafael. Ortega Ruano, Cesareo. Cordairas Pascual, Emiliano. Real Arias, Luis.  Vallejo Martínez, Francisco. Pardo Machimbarena, Bernardino. Herreros y Sancha, Juan Bautista. Lamparero Cruzado, Anacleto. Retuerta Maters, Manuel. Matamoros Calvo, Vicente. Torres Madrid, Manuel. Novel Vázquez, Manuel. Ouevas Gutiérrez, Venancio. Pastor Sanmartín, Fernando. De la Riva Pérez, Eugenio. Hulla Tociños, Santiago. Juner Verdejo, Antonio.	Solís Olmo, Pedro  Molina Martínez, Manuel  Solís Greppi, Pedro  Sánchez Plazuelos, José  López Palacios, José	Ortega Vaquero, Juan Manuel. Arias Neira, Ricardo. Casado Rodríguez, Claudio. La Guardia Vega, Jorge. Lázaro Adrados, Ignacio. Benito Garcés, Santiago. Barrio Serranc, Pedro Remartínez Díaz, Miguel. Sánchez Cortés, Julio.	Río y Morant, José. Bedoya Lucio, Manuel Barrio Galera, Alejandro. Antonio Martín, Nicolás. Carrafía Riaza, Enrique. Tomínguez Alonso, Severino. Elegido Garcia, Constantino. Martínez Anadón, Joaquín. Durán Curradó, Juan. Castro Sabáchez, Carlos. Plaza de la Carrasca, J. José. Ruiz Vidal, Ramiro. Gutiérrez Zubiri, Ramón. Hernández Arribas, Félix.
	NÚMERO  de  Médicos titulares.  Que debe  due hay.	8 1111111111111111111111111111111111111		 	
	PUEBLO  O AGRUPAGIONES DE PUEBLOS  QUE DEBEN CONSTITUIR LA TETULAR  QUE	GUADALAJARA  Guadalajara.  Aldeanueva y Valdegridas. Alovera, Quer y Villanueva Azuqueca y Villanueva de la Torre. Cabanillas del Campo. Casas de Talamanca y Melones. Chilveches.  Horche y Yebes.  Iriepal, Taracena y Valdenoches. Lupiana y Centencra. Marchamado. Torrola.	Atienza.  Atienza.  Albendiego, Somolinos, Condemio de Arriba y Condemio de Abajo  Rodesa, Cincovillas, Alcolea de las Peñas, Riofrío y La Miñosa  Bustares, Aldeanueva, Navas y Ordinisabalos y Villacadima.  Campisabalos y Villacadima.  Congostrina, Negrodo, Palmaces, San Andrés del Congreso y Torre-	Galve y La Huerce Hiendelaencina, Gascueña y Villares. Bañuelos, Hijes y Ujados. Paredes y Valdelento. Prádena, Alpedioches y Madrigal. Robledo, Alcorto, Cabezadas y Semillas. Romanillos. Toba (La), Castilblanco, Medianda y Pinilla.	Brill Ukida  Brihuega (mitad), Fuentes de la Alcarria, Villaviciosa, Pajares, Caspueñas, Olmeda y Balconete. Brihuega (mitad) y Valdesaz. Alarilla, Cerezo, Valdeancheta, Copernal y Espinosa de Henares. Annzón, Caspueñas y Valdeavellano. Cañizar, Ciruelas y Heras de Ayuso Dubia, Dubán, El Olivar y Valdelagua. Hita, Torre del Burgo y Taragudo. Ledanca, Argecilla, Gaxanejos, Valfermoso, Yela y Hontanares. Mirabrío, Casas, Padilla y Villanueva. Romancos y Archilla. Romancos y Archilla. Torija. Trijueque y Rebollosa. Utande. Valdefermosa de Tajuña y Tomelloss.

Gac	eta de	Madri	d.—N	úm.	189		8 Julio 1	1905		99
4. g .	ъ. ъ.	<b>7.</b> 9 α.	7.G æ.	4.a		ख . सं	е. «.	ਲ . ਜਾਂ	Q; —1 GQ QQ (G s. s. s. s. s. c.	ਪੁ ਮੁਹ <b>ਂ ਦੇ ਜ਼</b> ਦੇ ਬ ਫ ਫ ਫ ਫ ਫ ਫ
Idem	Malos caminos	Idem	Idem	Terreno quebrado con malos caminos	Accidentada	Idem	Muy accidentada	Idem	Terreno accidentado	Idem         Idem         Idem         Idem
$\begin{array}{c} * \\ 8 \\ 11 \\ 13 \\ 14 \\ \end{array}$							8 % 8 % 8 % 8 % 8 % 8 % 8 % 8 % 8 % 8 %		* 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	
7.000 28.55 28.55 24.50 27.00 27.00	2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200	287.50 200 200 20					1.800 2.800 2.200 2.000		1.500 2.500 2.0000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
1.000 ,	1.000	) 09L	750 .	1.000	750	1.000	1.500	1.000	2.000 2.000 1.500 1.500 1.500	750 750 1.500 1.500
\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.2	**************************************	\$ \$3.50 m		$\begin{array}{c} 100 \\ 100 \\ 25 \\ 15 \\ \end{array}$	* * * * *	* 86533333	1000 1000 140 50	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	25000000000000000000000000000000000000
12.175 2.213 1.650 800 1.230 826 826	12.175 2.772 2.772 3.200 1.705 1.3012 1.325	3.050 1.588 1.332 8.020	2.621 3.850·53 1.221 2.019·38 1.922·25	1.764 3.365 2.614	2.410 1.298 2.150	1,144'66 3,514'09 1,741'20 1,159'50 2,315'35 1,490	1,430 7,420'06 2,536'13 2,550 2,100 2,281'04 4,317'03	6.053 63 4.411 4.124 4.200 5.450	14.000 2.923 1.236 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2.000 5.000 12.000 10.000 4.499 3.095
***	* * * * * *	* * * * <b>*</b>	* <b>*</b> * * *	· * <b>* *</b> * .	* * * * * *	* * * <b>* * *</b>		* * * * <b>*</b> * *	\$\$ a \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	න දිනිසු පුලිදු `ස් බිලි <b>රි</b>
on on on ⊗ ⊗ ⊗ ⊗	% 4∞ ∞40°	% 	. ത. <del>ച</del> . ഗ. ധ ഡ	0 co co <del>-</del> − co co	ට 41 <b>ග</b> ණයා C	~ ~ * * *	, % % 200 - 00	* * ගැපිසුපී පි	70	80 97 9 98 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8
* * * * * * *	* * * <b>* *</b>	* * ^ * *	* * * * *	* * * * * :	* <b>*</b> * * * *	* * * * * *	\	****	1.300 8.800 1.800	222 440 1.171 222 495 495 846 846
1.643 320 224 160 257 184	294 469 469 286 318	202 203 203 203 203 203 203 203	436 436 225 192 384	276 684 433 880	466 466 1865 186 457	246 637 420 169 482 300	863 863 800 871 871 871 871 871	621 775 775 894 147	1,800 1,800 1,600	222 222 222 223 24 24 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25
Mazario y Serrano, Santiago	Serrano Sanz, Félix	Ninguno	Matamala Fernández, Pío	Sanz Lópoz, Isidro	Laina y Brihuega, Félix	Herraiz y del Amo, I. Abraham	Béjar Villaverde, Juan	Ninguno	Frías Casado, Indalecio  Núñez de Lucas, Esteban Idem  Barrio Galera, Alejandro  García Notario, Emilio.  Sánchez Plazudo, José Acin Broqueras, Pedro Idem Albalat Rico, Salvador.  Trebille, Casimiro.	
<b>—</b>		, T	panel	<b>-</b>		.·		-	2 - 1 - 2	
			<b>-</b>				-		જ જ ~ – –	
Massegoso. Valderrebollo. Barriopedro. Alaminos. Cogollor. Torrecuadrada de Vallés.	Gifuentes (mitad).  Gargoles de Arriba.  Gargoles de Abajo.  Henche.  Solanillos de Extremo Val de San García.	Carrescosa de Tajo y Oter (agre-	gado) Las Inviernas El Sotillo. Navalpotro. Riba de Saelices.	Saelices. Ablanque y La Loma. Huerta Hernando. Olmeda de Cobeta. Ribarredonda.	Villar de Cobéta. Ruquilla. Huetos. Soloca.	Canales del Ducado Sacecorbo. Esplegares. Padilla del Ducado Villarejo de Medina. Hortezuela de Océn.	Cortes de Tajuña. Trillo. Azanón. Morillejo. Viana de Mondéjar. La Puerta. Cereceda. Mantiel. Gradda.	Villanueva de Alcoron Zaorejas. Armallones. Huerta Pelayo. Arbarleta. Vallablado del Río.	COCOLLUDO Cogolludo. Fuencemillán. Veguillas. Espinosa de Henares. Arbancón. Jócar. Monasterio. Arogue de Fraguas. Campillo de Ranas. Majaelrayo. El Vado. Cardoso. Rocigano. Rocigano. Rocigano. Rocigano. Rocigano. Cardosa. Golmenar de la Sierra. Hiruela de Buitrago. Casa de Vada.	El Culiascea. Fuentelahiguera. Viñuelas. Humanes. Mohernando. Málaga. Malaquilla. Membrillera. Carrascosa.

100		8 Julio <b>190</b> 5	Gaceta de Madrid.—Num. 189
CATEGORÍA que corresponde á la títular.	ಟ	ಲ್ಲ್ ಲ್ ಲ್ಲ್ ಲ್ಲ್ ಲ್ಲ್ ಲ್ಲ್ ಕ್ಷಾ ಕ್ಷ್ಣ್ ಡ್ಲ್ ಡ್ಲ್ ಡ್ಲ್ ಡ್ಲ್ ಡ್ಲ್ ಡ್ಲ್ ಡ್ಲ್ ಡ	တံလုံးလုံ လ တဲ့ လုံ လဲ့
TOPOGRAFIA	Accidentada	Idem         Idem         De nueva creación         De nueva creación         Butrellana         Accidentada         Muy accidentada         Muy accidentada	Accidentada.  Llana  Muy accidentada.  Accidentada.  Muy accidentada.  Accidentada.  Accidentada.  Accidentada.  Idem. Idem. Idem. Idem.  Llana Idem.  Llana Idem.  Llana Idem.  Llana Idem.  Llana Idem.  Llana Idem.  Montuosa y accidentada.  Llana Idem.  Llana
DISTANCIAS on kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	ఐబెజ్ ∨బ్బబ్బా ∨ు శం శం శం శం శం అం	10	00
potación Total.  on la signalas  o rendimientos  profesionales.  Pesetas.	2.132 2.000 1.200 2.500 2.500 2.000 750 750 1.900	3.500 3.500 3.500 3.500 3.500	8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8
LA TITULAR Que debe tener. Pesetas.	1.500 1.500 750 750	2.000 2.000 2.000 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	2.000 2.000 2.000 2.000 1.500 1.
SUELDO DE L	් වනපහපු මෙන් සම්බන්ධ ද වෙනපහපු මෙන් සම්බන්ධ ද	600 600 150 150 83.0 83.0 83.0 83.0 83.0	25.5 25.5
CUANTÍA del presupuesto municipal. Pesetas.	4.372 2.230 2.515 8.515 1.919 8.7 8.7 8.000 1.760 2.43450 8.450 8.450 8.450 8.450	22.000 { 15.840	15.600 5.161 8 16.000 16.000 10.000 6.200 29.102 11.930'61 11.743'97 7.373'57 5.551'17 11.479 11.479 11.43'97 7.373'57 5.551'17 11.479 8.371'81
NÚMERO  de familias pobres.  Que debe e hay.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	100 100 100 100 100 100 80 60 60	65 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Qu	888888 88 8 840888 88 8	6.5 0 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	8       8       8       9       11       12       14       14       15       16       17       18       19       10
CENSO LA POBLACIÓN nal. Real.		1.800 2.000 2.000 2.461 1.480 1.369 3.200 3.200 3.2050 1.126	2.106 889 1.191 1.850 2.248 2.915 2.900 2.700 2.700 3.40 1.744 1.1744 1.1744 1.836 603 860 603 603 603 798 798 798 798 798 798 798 798
CE DE LA P	28.4 2 2 2 2 3 3 4 4 4 5 3 5 4 4 5 5 5 3 5 5 5 5 5 5	1.730 1.907 2.369 664 1.432 1.344 1.344 3.073 8 2.000 2.000 2.000 1.781 1.781	2.090 8889 8843 8843 1.1500 1.1500 1.180 1.183 1.1103 800 800 800 800 800 800 800 800 800 8
QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TEULAR APELLIDOS Y NOMBRES	Pardo Castillo, Ignacio. Bena Novales, Gabriel. Merino Blanco, Andrés.  Albalat Rico, Salvador.  Serrano Caballo, Manuel Barrio (Galera, Alejandro. Acevedo Bercial, Ramón.  Del Río, Francisco.  Albalat Rico, Salvador.  Gallego Iglesias, Arturo.	Juana Villanueva, Gaspar.  Muela Garrido, Mariano.  Molina Tello, Quintín.  Vacante.  Camora Martínez, Tomás.  Zamora Nandín, Manuel.  Vacante.  Vacante.  Basán Fernández, José.  Vázquez Coello, Salustiano.  Jíménez Reinoso, Santiago.  Domingo de la Paz, Ramón.	Gómez Campos, Ricardo Cobes García, Emilio. Vacante. Roig Bataller, Tomás. Aguilar Aguilar, Mariano. Andrés Serra, Miguel. Zamora Alaña, Juan. Domínguez García, Angel. Terceño de Antonio, Higinio. López Merino, Salustiano.  Carrasco y Gómez, Antonio. Emperador Infante, Severino. Martínez Moliña, Juan. Pérez Labrador, Cándido. Idem (Interinamente). Baños y García, Antonio. Salustinez, Basilio. García Abad, Martín. Baños y García, Antonio. Sinchez Fraile, Rusebio. García Abad, Martín. Baños y García, Antonio. García Abad, Martín. Baños y García, Antonio. Fernández Morán, Prudencio.
NÚMERO  de  Médicos titulares.  Que debe te hay.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	00	
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	e		
PUEBLO  Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS  QUE DEBEN CONSTITUTAR	Robledilla. Puebla de Beleña. Matarrubia Tamajon. Almiruete. Mariel. La Mierla. Retiendas. Valdesotas. Torrebeleña. Cerezo. Uceda. Valdepeñas. Alpedrete. Puebla de Vallés. Tortuero. Valdemuno Fernández. Mesones.	MOLINA DE ARAGÓN  Molina (mitad) y Castilnuevo)  Molina (mitad) y Ferraza  Alustante, Adoves, Piqueras y Motos.  Barbacil, Codes y Clares.  Campillo de Dueñas, La Junta y Hombrados.  Cobeta, Olmeda de Cobeta y Villar de Cobeta, Olmeda de Cobeta y Cubillejo de la Sierra, Rueda y Anchuela de Pedregal.  Checa, Chequilla, Iraid y Alcoroches. Chequilla, Iraid y Alcoroches. Cheduilla, Iraid y Alcoroches. Cheduilla, Canales, Aragoncillo, Torremocha del Pinar y Corduente.  Luzón y Ciruelos.  Maranchón.  Mazarete, Anguela, Tobillos y Selas.  Milmarcos, Fuentelsaz, Hinojosa.	Labros, Calmarza (Zaragoza) y Campillo de Aragón (idem). Orea.  Peralejos y Megina. Prados-Re-londos. Torremochuela. Torrecuadrada y Castellar. Setiles. El Pobo, Pedregal, Morenilla y Tordellego.  Tartanedo, Concha, Torrubio y Pardos. Tierzo, Terzaga, Pinilla, Taravilla, Baños, Valhermoso, Poveda y Peñalen. Tordesilos, Ródenas (Teruel) y Paracense (idem). Tortuera, (illas y Embid. Villel de Mesa, Mochales, Algaz, Amayus y Sisamón (Zaragoza).  PASTRANA  Pastrana y Hueva.  Albalate y Zorita de los Canes. Albalate y Zorita de los Canes. Almaguera. Aranzueque, Yebes y Valdaracha. Brieves. Fuentelacuaña y Valdecondes. Huntova y Escopeta. Illana. Loranca y Pioz. Mazuegos.

			æ	æ	ಹ	ಜ	e a	m².	et	~ E	<i>a</i>	<b></b>	
ប្រហ្មប្រហ្ម ឧធន្ធនៃនិធ	ರು ಲುಗು <del>ಗ್ಗ</del> ಾಗು ಅಗುಗ್ರಾಲ ಜ ಇದವೆ ಇ ಇ ಇ ಇ		જાં	<b>4.</b> a	<u>e.</u>	4	. 4 4. a	 9.	4°	4.83 8.80	5.а	4.a	o
Terreno quebrado. Liana Liana Idem Idem Accidentada. Idem.	Llana         Idem         Idem         Idem         Idem         Accidentada         Idem         Llana		*	Llana	Pedregosa	Llana	Accidentada y montañosaAccidentada	Accidentada y montañosa	Llana	Terreno accidentado	Idem	Accidentada y montañosa.— El titular reside en Sigüenza	Llana
* * <b>* 00</b> *	r 8 * * * * ro * c		۲.	33	08	18	45 13	54	14	45 15	12	45	30
2.500 2.250 2.250 1.500 2.500 2.500	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		3.000	2.000	2.525	2.815	$\frac{1.700}{3.000}$	3.725	2.750	4.100 3.475	3.750	1.700	2.466
50000000000000000000000000000000000000	2.000 2.000 1.500 1.500 1.000 1.500 1.000 1.500		1.500 $1.500$	1.000	1.000	1.000	1.000	1.500	1.000	$\frac{1.000}{1.500}$	750	1.000	750
250 250 250 250 250 250 250 250	750 750 750 750 750 750 750	111,	666	<u>1</u> 2	250	525	100	165	499,50	750 1.595	50	55	190
5.706'13 4.251'18 6.877 3.540'50 12.683 75 6.720	22.612.43 14.754 5.398 9.983.21 6.510.92 5.291.50 10.709 8.000 5.917 17.061		86.542:50	7.018	6.866.20	8.685.30	10.908'91 »	18.783	21.895415	10.000	7.750	8.138'77	2.252'24
10 10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00		200	*	30	10	99 «	85	100	4 10	50	33	53
8 8 8 4 9 6 	05 55 45 65 52 68 19 88		400	*	08	re	<b>,</b> ≈ ×	*	100	10	50	10	33
792 481 680 490 1,493 1,300	2.100 1.271 714 1.283 616 556 556 1.175 992 642 1.602		4.484	994	1.173	1.023	1.923 823	2.426	1.571	2.429 1.163	1.486	1.440	1.105
782 493 645 645 484 1.486 1.000	2.194 1.429 664 1.225 626 615 1.069 1.000 1.000 1.653	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4.484	994	1.173	2.023	1.923 823	2.426	1.571	2.429 1.163	1.486	1.440	1.105
Palacios Fernández, Felipe. García Villamil, Pedro. Blanco Alauce, Antolín. Patiño Castro, Arturo. Cervantes Olcuía, José. Gálvez y Vargas, Eduardo.	Puerta Morillas, Domingo.  Hernando Trigo, Gerardo. García López, Angel. Palomino García, José María. San Andrés Flórez, Enrique. Millán Escalante, Juan. Castro Domínguez, Gregorio. Urrea Quílez, Eduardo. García Rodajo, Emilio. Ferrer Rigo, José. Miguel Vela, Julián.		Bernal y Román, Manuel. Galilea Domínguez, Emeterio.	Martínez Desiderio, Benjamín	Rubio de Vicente, Buenaventura	Alvarez Santullano, Francisco	Almazán Almazán, Hipólito	Amo Fernández, José	Bris Castellet, Domingo	Gil Martínez, Víctor. Verza y Mestres, Adolfo.	Cota González, Angel	Cerezo Contreras, Ignacio	*
	0	,	જ	_	,—	-	\	<b>~</b>	<b></b> -		-	7	-
	3		જ			_		7			À		-
Peñalver Renera Romanones Sayatón y Anguix Tendilla y Fuentorijo	SACEDÓN  Sacedón é Isabela Alcocer, Alcohujate y Millana Auñón Berninches Córeoles Córeoles Chillarón del Rey, Casasana, Alique, Hontanillas y Torronteras Pareja Recuenco (El) Salmerón y Escamilla.	SIGÜENZA	Sigüenza y Barbatona	Alcolea del Finar, Garbajosa y VI- llaverde	Anguita, Intestola, Aguilar de Anguita y Rata	Cenucjas de la 1017e, Cenucjas de Medio, Padrastro y Negredo Guijosa, Horma, Olmedillas, Albo-	reca, Alcunera, Moratilla de Henares y La Cabrera	llacorza, Sienes, Santamera y Tol- delrábano	Jadraque, Bulataro, Jirneque y Cas- til blanco	Vilaseca de Henares, Baides y Viana de Jadraque y agregados Mirabueno, Algora y Almadrones	Falazueros, Carapias, Fozancos y Riosalido.	y Estregana, Dujarravar, Joura y Estregana, Torrenocha del Campo, Torresa-	Vinan, Fuensarinan, Laranueva, Navalpotro y Tortonda

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# Ayuntamiento constitucional de Sanjenjo.

D. Ramón Orge Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación se saca á subasta la instalación de un reloj público, torre y obras complementarias en la Consistorial, por el tipo de tres mil pesetas, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las diez del undécimo día hábil, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del Al-

El plano, proyecto y pliego de condiciones hállanse de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se consignará, presentándolos al Presidente en el plazo de media hora de abierta la subasta, y conteniendo además la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en ciento cincuenta pesetas, siendo la definitiva del 20 por 100 de la adjudiación: la instalación y demás obres se llevemán é caba adjudicación; la instalación y demás obras se llevarán á cabo dentro de quince días, contados desde el siguiente á la subasta, haciéndose el pago al rematante en tres plazos, la mitad al recibirse las obras, una cuarta parte en Septiembre, y el resto en Diciembre del año actual. El bastanteo de poderes corresponde al Letrado del partido D. Luis Sánchez; haciéndoles saber que ha transcurrido el plazo para oir reclamaciones sin formularse alguna, y se halla consignada en las condiciones la obligación del concesionario de realizar contrato con los obreros, con arreglo al Real decreto de 20 de Ju-

Sanjenjo 29 de Junio de 1905.-El Alcalde, Ramón Orge Pérez.

### Modelo que se cita.

D. ...., mayor de edad, vecino de ...., Ayuntamiento de ...., provincia de ...., enterado del pliego de condiciones para la instalación de un reloj público en la Casa Consistorial de este distrito, hace proposición por la cantidad de.... (en letra), obligándose al exacto cumplimiento de dichas condiciones.

Sanjenjo ..... de ..... de 1905.

(El licitador).

S-1217

### Ayuntamiento constitucional de Melón.

Esta Corporación municipal, en sesión del día 25 del presente, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Bernardo Alonso Vázquez y del hijo de este, José Alonso González, esposo é hijo respectivamente de Josefa González Martínez, veeina del pueblo de Prexigueiro, de la parroquia de Quines, de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente para que, dado caso que alguno sepa del paradero de los mismos, se apresure á ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que interese.

Melón á 27 de Junio de 1905. El primer Teniente Alcalde, Tomás Rodríguez.

Secretario, Antenio Muñoz

Presidente, José Canalejas y Méndez.=El

.=Madrid 26

Batos indispensables para la identificación de Bernardo Alonso Vázquez.

Edad, cincuenta y cinco años; estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada y al pelo, color bueno; señas particulares, marcado de viruelas.

Idem los de José Alonso González.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, ojos castaños, barba naciente, cara redonda. color bueno, particulares ninguna.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

AVILA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor Juez de instrucción de este partido en el sunario segui-do con motivo de la muerte de Domingo Hernández Sánchez, vecino que fué de la Horcajada, se cita por la presente á Eloy Hernández, hijo de dicho Domingo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo aperribimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á ley.

Avila 19 de Junio de 1905.—El Escribano, Lope Pérez.

BAEZA

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ercos, de treinta años, vecino de Ubeda, en la calle Nueva, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados del siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezca en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que ins-truyo por hurto de un burro, de la posada de San Francisco, el día 18 del pasado mes; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judícial, procedan á la busca de expresado individuo, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

osición en la carcel del partido.

Dado en Baeza á 3 de Junio de 1905.—Vicente Ortega.—Por mandado Feliciano Fernández.

JO-5528 su mandado Feliciano Fernández.

BALAGUER

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Agustín Muñoz y Trujeda, Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy dictada en causa que se instruye sobre muerte del pastor Juan Tomás Casals, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á la madre de dicho sujeto, vecina de Visisarri de Andorra la Vella, la cual se halla pidiendo limosna en Francia ó España, para que dentro de diez días siguientes al de dicha inserción, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el 

BARCELONA-ATARAZANAS D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria, se cita y llama á Joaquin Rafael Xartó, de treinta años de edad, natural de Gavá,

hijo de Juan y Cristina, soltero, carretero, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), á fin de ser conducido á la pri-sión celular al objeto de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio en de-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Joaquín Rafael Xartó.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1905.—Julio Martínez

'Jimeno. = Ante mí, y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas. JO-5530

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Joaquín Do-menech Costa, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Joaquín y Rosa, de treinta y cinco años de edad, soltero, albañil, que dijo residía en la calle de San Antonio, núm. 12, piso primero, barriada de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de una diligencia, en méritos del sumario que se sigue por hurto; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el per-

juicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona à 30 de Mayo de 1905.-Julio Martínez. Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia, se cita á Angel Tijoli Domingo, conocido por Angel Figols Domingo, natural de Alcañiz, hijo de José y Dolores, de veintiséis años de edad, casado, herrero, habitante últimamente en la calle de Santa Eulalia, 5, primero, segunda (Hostalfranch), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de ser conducido á la prisión celular para extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccio-nal que le fué impuesta en méritos de la causa que se le si-guió sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades demás agentes que componen la policía judicial procedan á

la busca y captura del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1905.—Julio Martínez.

Ante mí, por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas. JO-5532

### BARCELONA-INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instruc-

ción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Enrique Barbé Sánchez, de diez y siete años, hijo de Rafael y Encarnación, solucios y companyon en el término de diez tero, natural de Onteniente, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verifi-carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado precesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 31 de Mayo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel An-

### BECERREÁ

D. Angel García Varela, Juez de instrucción del partido de

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Pérez y Perez y a Jesús Fernández, hijo de Antonio Fernández Lo-pez, vecinos de Encrucilladas, Municipio de Triacastela, en este partido judicial, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que me hallo instruyendo por falsedad y estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere

lugar.

Y hallándose decretada la detención de dichos sujetos, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la

Dada en Becerreá á 30 de Mayo de 1905.—Angel G. Varela. El Escribano, Serafín Diaz.

D. Serafín Díaz Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Becerreá.

Por la presente cédula se cita á Ramiro Fernández, vecino de Nogales, y á José Becerra, de Castelo de Noceda, en dicho Nogales, de este partido judicial, ausentes, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración como testigos en sumario que en este dicho Juzgado se instruye por defraudación ó sustracción de efectos embargados; pues así lo acordó el Sr. Juez instructor del partido por providencia de esta fecha, dictada en el aludido su nario; con apercibimiento á

que hubiere lugar. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Becerreá á 31 de Mayo de 1905.—Serafín Díaz.

JO-5503

dichas testigos de que en otro caso les parará el perjuicio á

BOLTAÑA D. Antonio Sanchón Escapa, Juez ejerciendo la jurísdicción del de instrucción de la villa y partido de Boltaña.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Puertolas Saludas, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-ral de Laspuña, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en sumario que se instruye contra Lorenzo Sanz Lavilla, sobre estupro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio à que hubiere

Dado en Boltaña á 3 de Junio de 1905. Antonio Sanchón. Por mandado de S. S., Tomás Salinero.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de istrucción de esta

ciudad de Briviesca y su partido. Por la presente, y cumplimentando el auto dictado con esta fecha en el sumario sobre amenazas á los guardias mu-nicipales, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Fernández y Fernández, alias Rubio, de veintinueve años, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Santa Cruz de la Retorta, partido y provincia de Lugo, de esta vecindad, jornalero, por no haber sido encontrado en su domicilio al ser citado para su careo y no haber comparecido en los días seña-lados, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la indicada de Lugo se consti-tuya en prisión provisional en la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado; previniéndole que de no verificarlo será considerado rebelde y le parará el perjuicio á que

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura del referido Vicente y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

hubiere lugar.

Dada en Briviesca á 31 de Mayo de 1905. = Ciriaco Mazana res.=Ante mí, Licenciado Alejandro González. BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de dos ropones, una cincha y una sobreenjalma, llamado Juan Callejas Ortega, que también es conocido con el nombre de Anselmo Pineda, alias Salivilla, de unos veintiséis años de edad, estatura regular, rubio, con bigote; viste como los gitanos y se dice es natural de Linares y vecino de Ecija, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instru-; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido, Dada en Bujalance á 6 de Mayo de 1905.—José María Gutión de Licensido Partido Partido

tiérrez.=Licenciado Rafael Perujo. JO - 5534

### BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de Burgo de Osma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 406 de 1903, sobre hurto, Manuel Rupérez Rupérez, alias Picheles, vecino de San Leonardo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, compareza ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión decretada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura le dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á mi

disposición á la cárcel de este partido.
Dada en Burgo de Osma á 2 de Junio de 1905.—Jacinto Cornago.—Por su orden, Leopoldo Moro.
JO-5535

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 119 del año último sobre hurto, Ĵosé Vela Marcos, vecino de San Leonardo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Bole-tínes oficiales de esta provincia y la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de mentado José Varela Marcos, por estar decretada su prisión.

Dado en Burgo de Osma á 3 de Junio de 1905.-Jacinto Cornago.=Por su orden, Leopoldo Moro.

### CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roque Consuelo Barber, de treinta y un años de edad, casado, natural y vecino de Altea, con instrucción, para que dentro de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y otro sobre estafa, el cual no ha sido habido en su domicilio al tiempo de ser buscado, y se ha acordado la prisión provisional de dicho procesado; con apercibimiento que de no verificarlo en indicado término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de

este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Callosa de Ensarriá á 30 de Mayo de 1905.—Francisco Salgado.=Por mandado de S. S., Vicente Morán.

### CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este par-

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Na-ción hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros se instruye sumario por el delito de hurto, contra Juan Bautista Sebastián Flor, de veintiséis años de edad, hijo de Rafael y Rosa, natural y vecino de Vina-roz, en la calle de Santa Magdalena, y de profesión marinero, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Castellón de la Plana y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 2 de Junio de 1905.—Eduardo Chalud

y Sola.=El actuario, José H. Herreros.

### CASAS IBAÑEZ

D. Froilán Rodríguez Maquívar, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los testigos Mariano Gutiérrez Almagro y Purificación Gadea Fernández, vecinos de Cartagena, y á Juan y Francisco López Galea, Isabel Muñoz y Eduardo Galea, vecinos de La Unión, á fin de que comparezcan en la Excma. Audiencia provincial de Albacete, por quien se ordena la citación el día 2 del próximo mos de carta y hora de las caballacións de la carta de mes de Agosto, y hora de las ocho, al juicio oral de la causa seguida ante este Juzgado contra José María Plano y otro sobre sustracción de más de 60.000 pesetas; con la advertencia que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, además de las correcciones que la ley les impone.

Dado en Casas Ibáñez á 1.º de Junio de 1905.—Froilán Rodríguez Maquívar.—Por mandado de S. S., Agustín Descalzo.

### CIUDAD REAL

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Rosa

Crispina Capilla Manzano, de cuarenta y siete años de edad, soltera, vendedora ambulante de quincalla, natural y vecina de Castuera (Badajoz), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa instruída contra la misma por hurto, interesada por la Audiencia provincial de Ciudad Real; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almagro á 2 de Junio de 1905.—Antonio de Cáceres.=De su orden, Gustavo Pinuela.

### COLMENAR

D. Francisco Guerrero Verdugo, Juez de instrucción de

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á Manuel Ruiz Villalba, de veintiocho años, natural de Benagalba, hijo de José y Ana, soltero, del campo, que habitó en Málaga, calle de la Flor, número 2, Polo Du, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas son: hoyoso de viruelas, color moreno, alto, fornido, con mucho hueso, bigote negro, usando alpargatas y ropa de campo, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en causa sobre tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado re-

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposi-

ción en la cárcel de este partido. Dada en Colmenar á 24 de Diciembre de 1904 = Francisco Guerrero.—El Escribano, Antonio Andarias y Molina.

# CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Baena Correras, alias Vellerín, y Rafael Guzmán, cuyas circustancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del termino de diez días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para recibirles declaración en causa que instruyo por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 2 de Junio de 1905.—Alejandro Rodrí-

guez.=El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Carras-

co Muñoz, Rafael Pérez Romero, Cristóbal Vega Santos y Antonio Silva Montes, cuyos paraderos, domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juz-gado, calle Gran Capitán, Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Ma-DRID, para recibirles declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Junio de 1905.—Alejandro Rodriguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

### CHANTADA

D. Santiago Varela y Castro, Juez de instrucción de este

partido.

Por la preseute requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Luaces, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Andrea, labrador, natural y vecino de Santa Marina del Castro, de Amarante, y que en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de la región, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de su procesamiento y ser indagado en el su-mario que contra el se instruye sobre daños y hurto; apercibiéndole de que en otro caso será declarado en rebeldía, y le

seguirán los perjuicios á que haya lugar. Dada en Chantada á 31 de Mayo de 1905.—Santiago Varela.=Pedro Antonio Marquina.

CORUÑA

D. Antonio Conceiro Vales, Escribano del Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Doy fe que en esta Juzgado se instruye sumario sobre uso

de nombre supuesto contra Fermín Iglesias Alvarez, conocido también por Nicomedes Bellota Casado, y en él se dictó auto de terminación con fecha 22 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara terminado este sumario, el cual se remita á la Audiencia provincial de esta capital, previo emplazamiento del procesado, librándose al efecto exhorto al señor Juez de instrucción de Luarca, y dese conocimiento al señor Fiscal.»
Y á fin de que sirva de notificación y emplazamiento al procesado, que se halla ausente en ignorado paradero, expido y firmo la presente para insertar en la Gaceta de Madrido, en la Coruña á 7 de Junio de 1905.—Licenciado Antonio Conceiro Vales.

JO-5765

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez accidental de este partido, D. Manuel Bermudez Osorio, en sumario núm. 54 del año último, formado en este Juzgado sabre lesiones á Diego Rois contra Pedro Gómez y otros, se cita á Filomena Arias y Saturnino González, vecinos que fueron respectivamente de Visigo y Freijis, del término de Navia de Suama, y hoy en ignanda paradora para que dentre del término de la término de la término de la termino de la ter norado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, hora de diez de su mañana, á fin de ampliar sus declaraciones en el indicado sumario: bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Fonsagrada á 2 de Junio de 1905.—El actuaria, Julio Rodríguez y Meire.

JO-5613

FUENTEOVEJUNA

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de lesiones y hurto Joaquín Jiménez y Jiménez, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Concepción, natural y vecino de Cobdar, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz y boca regulares, barba corrida, sin señas particulares, y viste como los de su clase; Julio López Lorilla, de veintitrés años, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y María del Carmen, natural y vecino de Cobdar, pupilas pardas, cabello negro, cara morena, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado, sin cicatrices, de estatura regular, y viste pantalón de pana color miel y blusa azul con rayas; y Cecilio Ropero Gonzalo, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, natural de Loja, hijo de Cecilio y Carmen, de regular estatura, pelo negro, moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitada, yviste como los de su clase, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya

lugar con arreglo à ley.

A la vez requiero à los Sres. Jueces de instrucción, así como à las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de ex-presados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este par-

Dada en Fuenteovejuna á 25 de Mayo de 1905.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—5614 GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Cantariñas, de cuarenta y dos años de edad, viudo, jornalero, que procedente de Buenos Aires llegó á Madrid la noche del 22 de Noviembre último en el tren mixto de Andaluaía y dijo finha en deminitio en Vi el tren mixto de Andalucía y dijo fijaba su domicilio en Villar (Oviedo), ignorándose sus demás circunstancias, señas personales y domicilio y paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por tentativa de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición con les securidades convenientes.

sición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 6 de Junio de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén.

JO—5681

GIJON-ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instruccióu del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Claudio González, de unos cua-renta años de edad, de estatura regular, barba afeitada y mal encarado, que vivió en esta villa, calle Diudurra, número 26, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Bole-tín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en sumario que contra él se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese

lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 31 de Mayo de 1905. Antonio Mosquera. Francisco

GRANADA-CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito

del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á Alfonso Tijón Molina Fernández, vecino que se dice ser de Güejas Sierra y labrador, en el sitio llamado Solana de la Herrería, pago la Cariguela, en 15 de Agosto anterior, para que en el termino de cinco días comparezca ante este Juzgado á declarar como denunciado en causa sobre contrabando por plantación de tabaco; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar

Dada en Granada á 30 de Mayo de 1905.-José G. Valdecasas.=Por su mandado, Manuel Garrido.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito

del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafas contra Florencio Sánchez Herrera, natural de un pueblo de Ciudad Real, vecino de esta ciudad, soltero, de cuarenta y cinco à cincuenta años de edad, estatura alta, algo corto de vista, color claro, con bigote, fiel recaudador de consumos, cuyas demás circunstancias se ignoran, en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la incerción de esta propietación de esta fuerte esta de esta Juzgado á respondente esta de esta Juzgado á respondente esta fuerte esta de esta Juzgado á respondente esta fuerte esta de esta Juzgado á respondente esta fuerte esta fue desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos ofi-ciales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Granada á 31 de Mayo de 1905.—José G. Valdeca-sas.—Por su mandado, Manuel García. JO—5544

GRANADA-SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Torres García, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Felipe y Luisa, de estado soltero, ejercicio del campo edad veinte abos que abbité en los Caracías delse Ci dad, hijo de Felipe y Luisa, de estado soltero, ejercicio del campo, edad veinte años, que habitó en los Caserios delos Cipreses, camino de Jaén, y Eusebio Campo Romero, natural y vecino de Navas de Forquera, partido de Casas Ibáñez, Albacete, hijo de Antonio y Antonia, de estado viudo, profesión vendedor y edad de cuarenta y ocho á cincuenta años, para que dentro del término de diez días comparezcan en la carcel de Audiencia de esta capital á cumplir la condena que á ambos le fué impuesta por la sala en causa sobre robo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les para el perjuicio á que cibimiento que si no lo verifican les para el perjuicio á que

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes, Jueces municipales, Guardias civiles y demás policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos caso de ser habidos en la cártico de la carticología. cel de Audiencia de esta ciudad à disposición de la Sala de lo criminal y Secretaría de D. Antonio Serra.

Dada en Granada á 31 de Mayo de 1905.—J. Manuel Betes. Por mandado de S. S., José Hurtado. JO -5545

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del

distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gutiérrez Martín, natural de Quentar, vecino que fué de esta capital, domiciliado que estuvo en la calle del Blanqueo (San Gregorio el Alto), soltero, jornalero, de treinta años de edad, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia. para la práctica de cierta dilígencia en la causa que se le sique sobre disparo; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamien-

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habisu alcance á la busca y captura de dieno processión.
do que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.
Dada en Granada á 2 de Junio de 1905.—Juan A. Betes.—
Dada do S. S. Aureliano Guglieri.
JO—5546

GUADIX

Por la presente, y á virtud de acuerdo judicial, cito y llamo á un sujeto que se dice ser vecino de Arenas del Rey o de Begijor, de unos cuarenta años, estatura regular, algo grueso, con granillos en la cara, barba roja, pelo rubio, con una berruga encima de las cejas, traje de pana de cordón menudillo, sombrero negro con ala algo ancha y botas de color, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Calarra para en la la caracterión de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de la provincia, comparezca ante este suzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que hava lugar con arreglo á la ley.

Guadix 3 de Junio de 1905.—El Escribano, Ramón Orgaz.

HELLIN

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de instrucción del

partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco Baeza Ladrón de Guevara se instruve sumario por delito de estafa contra Emilio San Feliche Tráponi ó Trapona, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del par-

Y para que se persone en la sala Audiencio de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Emilio San Feliche Tráponi ó Trapona, de unos treinta y siete ó treinta y ocho años de edad, herbolario, natural de San Mateo de Viadana (Alemania), hijo de Mateo y Catalina, casado con Catalina Bofa Mondino; es más bien delgado que grueso, de estatura regular, ojos azules, color rubio y usaba bigote á últimos de Septiembre de 1904, cuando se hallaba en esta ciudad hospedado, unas veces en la posada del Sol, y otras en casa de Juan Puche Martínez, alias el Bobo, de la que partió con dirección á Yecla, en cuya pobla-ción estuvo el 17 de Enero próximo pasado en la posada de Anselmo, ignorándose otras circunstancias y el actual paradero de dicho procesado.

Dada en Hellín á 3 de Junio de 1905.—Sebastián Arechavala.=Juan Antonio Baeza.

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzga-do y actuación de D. Francisco T. Roche se instruye sumario por delito de robo contra Amador Martínez Gómez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cár celes del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-nal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del pro-cesado Amador Martínez Gómez, de veintidos años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de la villa de Antur, de este soltero, albanii, natural y vecino de la villa de Antur, de este partido judicial, con domicilio en la pedanía de Albatana, hijo de Aniceto Martinez Piñero, de estatura regular, más bien bajo, de buenas carnes, sin barba ni bigote, moreno, pelo y cejas negros, v cuyo paradero actual se ignora. constando que el 1.º de Mayo último se hallaba en la pedanía de Albatana, donde reside su familia, y que según manifestación de su padre y hermano desapareció de dicha pedanía, habiendo sabido con posterioridad que se embarcó con dirección al Brasil.

Dada en Hellín á 3 de Junio de 1905.—Sebastián Arechava-— Dor su mandado, Francisco T. Roche. JO—5616 la.=Por su mandado, Francisco T. Roche.

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ca-

pital y su partido.
Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra José Fernández Vargas, de treinta y dos años de edad, casado, esquilador y tratante, vecino que fué de Valverde del Camino, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza à dicho procesado, para que en el término de diez dias, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y Ga-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de Castelar, núm. 13, al objeto de que preste indagatoria en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesade, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido á dis-

posición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 12 de Junio de 1905.—Eduardo Galván. El actuario, P. H., Francisco Alvarez. JO - 5943

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ca-

pital y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Redondo Cruz, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Cartaya, soltero, jornalero y de treinta y dos años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hava lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de la referida Audiencia provincial. Huelva 29 de Mayo de 1905.—Eduardo Galván.—El actua-

rio, Juan Méndez.

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ca-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Mar-tín Parra, hijo de Juan y María Antonia, natural y vecino de Cartaya, del campo, cuyas señas personales son: color moreno, ojos y cabellos negros, nariz y boca regulares y barba cerrada, para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á responder á los carrens que la resultar en la caura que en la resultar ante la caura que en la los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el

perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de la referida

Audiencia provincial.

Huelva 29 de Mayo de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Méndez. HUESCA

D. Federico Bandín y Capelo, Juez de instrucción de Hues-

ca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á vaintiquatro años de edad, Amadeo Vila Rivas, soltero, de veinticuatro años de edad, camarero, hijo de Ramón y María, natural y vecino de San Julian, en la República de Andorra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante el Tribunal Superior en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre contrabando por aprehensión de tabaco, en la cual y por auto de esta fecha se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que si no comparçase en el expressedo tómpino será declarado resi no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Amadeo Vila Rivas, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 3 de Junio de 1905.—Federico Bandín.—Por su mandado, Francisco Lapiedra.

JEREZ DE LA FRONTERA-SAN MIGUEL

José Martín Barrios, Juez de instrucción San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Consolación Reina Soto, de treinta y siete años de edad, hija de Domingo y de Antonia, natural de Jerez, vecina de ídem, de estado casada, procesada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que nel appresente de media en el expresente de la consolación en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa, quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de la Consolación Reina Soto, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta pobla-

ción y á disposición de este Juzgado. Dada en Jerez de la Frontera á 26 de Mayo de 1905.—José Martín Barrios. = Manuel Costa.

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de

San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José García Calvarro, de treinta años de edad, hijo de Cristóbal y de Rosario, natural de Jerez, vecino de idem, de estado soltero, de profesión carrero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José García Calvarro, cuya prisión está decretada, enviándolo en

su caso, por tránsitos de justicia, á la cércel de esta población y á disposición de este Juzgado.
Dada en Jerez de la Frontera á 31 de Mayo de 1905. = José

Martin Barrios.=Francisco Costa.

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito llamo y emplazo á Manuel de los Santos Moreno, de catorce años de edad, hijo de Diego y de Sebastiana, natural de Sevilla, vecino de La Línea, de estado soltero, de profesión jornalero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se pre-

sente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Manuel de los Santos Moreno, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la carcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 3 de Junio de 1905.—José Martin Barrios .= Manuel Castro.

D. José Martínez Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito llamo y emplazo á Cristóbal Rosa Alvarez, de diez y siete años de edad, hijo de Rafael y Carmen, natural de Jerez, vecino de idem, de estado soltero, de profesión albañil, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Cristóbal Rosa Alvarez, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta pobla-

ción y á disposición de este Juzgado. Dada en Jerez de la Frontera a 2 de Junio de 1905.—José Martínez Barrios.—Francisco Cortes. JO-5554

### LAS PALMAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del dia de hoy, dictada en sumario que instruye con el nú mero 138, por falsedad de una cédula, ha acordado se cite á Juan Silvas Pérez, de veinticinco años de edad, natural de Guía, de esta vecindad, soltero, jornalero, á fin de que dentro del término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MA-DRID. comparezca ante este Juzgado á rendir declaración; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que

Las Palmas de Gran Canaria 26 de Mayo de 1905. El Escribano, Juan Cancio.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en la causa que instruye por uso indebido de una licencia absoluta, ha acordado llamar por medio de la presente à Martín Santana Expósito, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, vecino de San Mateo, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ren-dir una declaración; advirtiendole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Las Palmas de Gran Canaria 27 de Mayo de 1905.—El Es-

cribano, Juan Cancio.

### LA UNION

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez, alias Piernas, vecino de la Aora, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del témino de diez días, contados desde la publicación de este manifiesto, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en causa que se sigue por lesiones y daños á Ramón Pérez Agusca; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arre-

Dado en La Unión á 30 de Mayo de 1905.=Fulgencio de la Vega.=El Escribano, Francisco Povo.

D. Fulgencio de la Vega Zayas, Juez de instrucción de este

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Poro Rodríguez se instruye sumario por el delito de lesiones contra Jerónimo Asensio Madrid, hijo de Juan y de Rita, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Pozo Estrecho, vecino del Albujón, casado, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las segutiras del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las segutiras del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las segutiras del referido sujeto. ridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone el mismo á cumplir la condena impuesta en dicha causa se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GAGETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arre-

glo á ley por su rebeldía. Dada en La Unión á 31 de Mayo de 1905.=Fulgencio de la Vega.=El actuario, Francisco Pozo.

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ortega Narváez, por harto, de diez y nueve años de edad, soltero, minero, hijo de Bernabé y Ana, natural y vecino de esta ciudad, pera que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda tener lugar el juicio oral acordado en la causa que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policía procedan á su busca y captura, y caso de ser habido será

puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 31 de Mayo de 1905.=Carlos Cueto.=
Por mandado de S. S., Federico Orellana. JO-5507

### MADRID-BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Capdevila,

natural de San José de Costa Rica, y que dijo vivir en Valdepeñas, calle Mayor, núm. 12, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, bigote pequeño, representando de veinte á veintidos años, y vestía americana y pantalón estrecho, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid S de Junio de 1905.=Manuel del Valle.=El Escribano, P. O., Ernesto Calderón. JO-5775

### MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por abusos deshonestos, se cita á José Rubio Carrasco, de diez y nueve años, soltero, estuquista, natural de Córdoba, habitante en la calle Alonso Cano, núm. 6, patio, núm. 6, y Pedro Rubio Carrasco, de catorce años, ebanista, natural y domiciliado donda el anterior, para que compararse en en sele sudiencia. donde el anterior, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castanos, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Mayo de 1905.-V.º B.º-El Sr. Juez instruc-Madrid 31 de Mayo de 1905.—v.- D. — L. Stror, Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO-5560

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Marta Martinez, se cita a D. Manuel Alonso de Celada, que tuvo su domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 14, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez diaz, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarardo incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin

mina, sin perjuicio de adoptarse ou as decendrate de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 1.º de Junio de 1905,—V.º B.º El Sr. Juez interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO-5561

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Martínez Pérez, natural de Burgos, cuya demás filiación se desconoce para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, de buen color, sin bigote ni barba, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Mayo de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escriano, Joaquín Ferrer. JO-5621 bano, Joaquín Ferrer.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por la preesense cito, llamo y emplazo á Joaquín Montero,

de unos diez y nueve años de edad, que estuvo sirviendo en casa de Doña Pilar Codorniu, calle de Silva, 41, 43 y 45, piso segundo, y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Goneral Castanos, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policia judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado y viste traje de americana color oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1905.=Luis de Aldecoa.=El Escribano, José M. Torres.

### MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é

instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipa N. de unos diez y ocho años de edad, prostituta, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, la cual desapareció del merendero de Antonio el Toledano, sito en las Ventas del Espíritu Santo, el 14 del actual, lievándose un pañuelo de crespón, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra la misma por lurto de un pañuelo; apercibida que de no verifi-carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro moreno, pelo negro, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi dis-posición en la cárcel de mujeres.

Madrid 31 de Mayo de 1905. - Joaquín Beneyto. - El Escribano, Licenciado Pérez Blanco.

### MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Carlos García, José Pinet y Blandina Morales por estafa, se cita al perjudicado D. Luigi Celi, natural de Mesina (Italia), que en 14 de Agosto del año último estuvo hospedado en esta Corte

en el hotel de Malaga, situado en la calle del Arenal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración á los extremos interesados por el Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligar-

le a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Junio de 1905.=V.º B.º=Molina.=El Escribano, Federico González del Rivero. JO-5623

### MADRID-HOSPICIO

D. José Maria de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Segundo Sarrión y Díaz de Herrera, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Crescenciano y María del Carmen, soltero, escritor, de cuarenta años de edad, que vivió en la calle del Marqués de Santa Ana, 16, bajo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MA-DRIB, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños; con el objeto de que preste la fianza que se le tiene señalada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades v ordeno á los agentes de la policía pudicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, moreno, y viste traje oscuro y gabán azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel

celular en clase de preso comunicado. Madrid 29 de Mayo de 1905. —José María de Ortega Morejón.-El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

JO - 5564

### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al pro-cesado José García Plaza, natural de Alhaurín el Grande, vecino de Málaga, habitaba calle de Zamorano, ignorándose el número, de treinta años de edad, casado con María Doblas Plaza, carrero, hijo de Francisco y Francisca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agus-tín. calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, ó en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra dicho sujeto se sigue por

el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juz-

gado, en la cárcel de esta capital. Dada en Málaga á 28 de Mayo de 1905.—Francisco Alvarez Vega.=El Secretario, Licenciado Carlos Rivero.

### MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á la procesada Leocadia Rueca Arjona, natural de Argamasilla de Alba, vecina de Manzanares, de treinta y ocho años de edad, de estado viuda, profesión la de su sexo, hija de José y de Candelas, conocida también por María Josefa, la cual es de estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, que viste gabán de indiana color morado con pintas blancas, mandil á listas blanco y azul pálido, procesada por este Juzgado por el delito de corrupción de menores y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación de dicho sumario; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio

á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Dada en Manzanares á 5 de Junio de 1905.—Pedro Otero.

### MERIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Olalla Herrera Peña, sirvienta en Sevilla, ignorándose su domicilio y circunstancias personales, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle las acciones que puedan corresponderle en la causa que instruyo por muerte casual de su hermano Francisco Herrera Peña; apercibida que de no comparecer la pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Mérida á 3 de Junio de 1905.—Alberto H. Galán. El Escribano, Isidoro Unceta.

# MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, dotada con 480 pesetas de sueldo y derechos arancelarios, por renuncia de Juan Carmona Llamas, fué anunciada para su provisión por la Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles del Ministerio de la Guerra, designándose para ocuparla al sargento licenciado del Ejército Pedro Criado Navas, con fecha 13 de Enero último, sin que hava tomado posesión, á pesar del tiempo transcurrido, por lo que ha sido decaído de su derecho por su no presentación.

En su virtud, y de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 31 de Julio de 1893, se anuncia su provisión, mediante concurso, por el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como de libre provisión del que suscribe, para que los aspirantes presenten en este Juzgado sus solicitudes, escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que acrediten tener los requisitos necesarios para

Dada en Montoro á 16 de Junio de 1905.—José Villalba.— El actuario, Juan Fernández.

### MURCIA-SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de

San Juan de esta capital.

Por la presente se cita, l'ama y emplaza para que comparezca á responder de los cargos que le resultan en sumario sobre estafa frustrada á D. José Alazar Garay, del comercio de Bilbao, en el término de diez días siguientes á la inser-ción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Joaquín Cano Gómez, de veintiséis

años, hijo de Pedro Antonio y de Concepción, natural de Espinardo, de este término y de esta vecindad; bajo apercibimiento de que por su incomparecencia en dicho término será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de esta capital á disposición de este

Dada en Murcia á 2 de Junio de 1905.—José Soler.—Ante ní. José Franco. JO-5568 mí, José Franco.

ORIHUELA

D. Francisco Barrios Alvarez, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de Orihuela y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario contra José García Fernández, natural de Orán (Francia), vecino de Barcelona, sobre hurto de un pollino, color pelicano, de treinta meses, entero, de un metro y 26 centímetros de alzada, calzado de las manos, y como se ignora quién sea su dueño, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al que se crea serlo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á reclamarlo, procediendo en otro caso á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 27 de Mayo de 1905.=Francisco Barrios.=Por su mandado, Antonio Valerol. JO-5508

### OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de unos tubos de latón y otros objetos contra Eduardo Raimundo Amieva, Benito Ferrero y Pedro Montero, asilados que fueron del Hospicio provincial, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á estos á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación del paradero de dichos procesados, dando cuenta ó presentándoles á este Juzgado.

Dada en Oviedo à 27 de Mayo de 1905.=Francisco Martínez.=Ante mí, Benigno Vázquez.

### PLASENCIA

D. Miguel Martínez Córdoba, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Díaz, alias Respinga, de cuarenta y dos á cuarenta y tres años de edad, que habita maritalmente con una tal Felipa García, cuyo sujeto se trasladó á Badajoz en compañía de la misma en el mes de Enero último, para que dentro del tér-mino de diez días, contados desde el siguiente al en que el resente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que en su contra se instruye por hurto de un cuero de la estación férrea de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcan-

ce á la busca y captura de dieno sujeto, y caso as á su conducción á disposición de este Juzgado. Dado en Plasencia á 3 de Junio de 1905.—Miguel Martínez Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón, habilitado. JO-5626

### POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de esta villa y

su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por hallarse com-prendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuicia-miento criminal, á José Suárez Alvarez, de treinta años de edad, casado, labrador, vecino de Rioseco, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la pre-sente en la GACETA DR MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni fuese habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi dis-posición en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Labiana á 30 de Mayo de 1905.—José Pren-

POLA DE SIERO

D José María de la Torre y Orriz, Juez de instrucción de

Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, de unos veinticinco años de edad, gallego, de estatura baja, color moreno, gasta bigote y usa traje de pana ablancado, y es descarnado de cara, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa por lesiones á Joaquín Cuervo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le para-

rá los perjuicios que la ley señala.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de este ville.

Dada en Pola de Siero á 31 de Mayo de 1905.=José María Dada en Pola de Siero a of do Marcial A. Calienes.

de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

JO-5627

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en carta-orden de la Superioridad, se cita en legal forma y bajo las penas que la ley establece, al procesado Carlos Simonart Noel, Ingeniero Di-rector que fué de la fábrica arrendataria El Aguila Negra, de Colloto, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 31 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones del juicio oral por anto el Tribunal del Jurado en causa, por homisidad de constante juicio oral por anto el Tribunal del Januaro.
micidio por imprudencia, contra el mismo.
Pola de Siero 30 de Junio de 1905.—Marcial A. Calienes.
JO-6503

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. José Luis Gargollo y Beyéns, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean dueños de las caballerías que á continuación se reseñan, ocupadas el día 23 del actual mes de Mayo á dos quincalleros, en el pueblo de Puerto de San Vicente, y que se supone sean robadas, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de que les sean entregadas si justifican cumplidamente la propropiedad de las mismas, y para ofrecerles el procedimiento. Dado en Puente del Arzobispo á 26 de Mayo de 1905.—José Luis Gargollo.—El Escribano, Benigno Loarte.

Señas de las caballerías.

Una potra de cuatro á cinco años, alzada seis cuartas, negra, herrada de las manos, cola recortada.

Una yegua cerrada, con la misma alzada, estrellada, con un lunar blanco en cada costillar, herrada de las manos y cola recortada.

Un mulo cerrado, más bien pequeño, herrado de las manos, pelo castaño oscuro, lunares blancos en los costillares, efecto del aparejo.

JO-5571

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia

de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Hernández García, alias la Sixta, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Manuel y Victoria, de estado viuda, natural del Pego, y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, compa-parezca ante este Juzgado con el fin de practicarse una diligencia judicial en la causa que se la sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha procesada á la cárcel pública de este partido, y á mi disposición, caso de ser habida.

Salamanca 31 de Mayo de 1905.—Eugenio Carrera.—Alfre-

### SANLUCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita y llama á Eusebio Jimánez Martínez, vecino de Carrión de los Céspedes, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por falsedad en documento público; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á su noticia, se fija éste y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor á 18 de Mayo de 1905.—José Ruiz López.=Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja.

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita y llama al gitano Felipe Pérez Vargas, vecino de Sevilla, en la calle Castilla, Corral de Crespo, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue por hurto de caballería; apercibido que de no hacerlo le parará el perjui-cio que hubiere lugar. Y para que llegue á su noticia se fija éste y otros de igual

Sanlúcar la Mayor a o de sumo do ..... pez.—Por su mandado, Mariano Rodríguez Rioja. JO—5698 Sanlúcar la Mayor á 3 de Junio de 1905. = José Ruiz Ló-

### SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instru-ye bajo el núm. 158 del año 1905 por el delito de tentativa de robo de caballerías, se cita á un chato que tiene un estable-cimiento en La Línea, en la calle del Clavel, frente á una fábrica de aguardientes; á Antonio García Romero, á un tal José, alias el Cuarterón, natural de Sevilla; á su mujer, llamada Josefa; á un tal Juan, alias Mangas, natural de Córdoba, y á la mujer que le acompañaba, llamada Beién, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el

perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 31 de Mayo de 1905.=El Escribano, Licenciado

JO-5573

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la pro-

cesada María Suárez Torres, de veintidos años de edad, hija de José y de Piedad, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado casada, de profesión la de su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en la calle de Colón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y el de prisión y recibirla indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 40 del año actual, se siguió contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 31 de Mayo de 1905.—Juan Antonio Delgado.— El Escribano, Licenciado José Bugella.

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que bajo el número 197 del año 1905 se instruye por el delito de hurto, se cita á un tal Rogelio, cuyas circunstancias se ignoran y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle deelaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará

el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 31 de Mayo de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instru-ye bajo el núm. 348 del año 1905 por el delito de lesiones, se cita à Antonio Gil Mena, vecino que fué de la Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de la contada de la cial, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no

verificarlo le parará el perjuicio à que hubiere lugar.
San Roque 31 de Mayo de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO-5576

En virtud de providencia dictada hoy ente mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 23 del año 1903 por el delito de hurto, y para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaída en el mismo contra Salvadora Arquet Montegordo, se cita al perjudicado Juan Jiménez González, vecino que fué de la villa de La Linea, en la calle Isabel la Católica, patio de Parodi; cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gacitra de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber se entienda como definitiva la entrega hecha al mismo de los objetos de su pertenencia que fueron recuperados en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no veríficarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 31 de Mayo de 1905.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

JO-5577

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Cendrader Casas, de veintitrés años de edad, cesado Domingo Cendrader Casas, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y de Inés, natural de Algatocín, partido judicial de Gaucín, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión zapatero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días; contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta De Madrid y Boletín oficial de esta la provincia, comparezca en la sala audiencia de esta lugrado. provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que, bajo el núm. 124 del año 1904, se sigue contra el mismo por delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 2 de Junio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—

El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Gracia García, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Ana, natural de Gibraltar, casado, profesión fogonero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en huerta de Faba, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en sumario que bajo el núm. 154 de 1905 se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 2 de Junio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—
El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO-5579

SAN SEBASTIAN

D. Javier Irastorza y Elva, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita á todos los señores viajeros,

cuyos nombres, apellidos y actual paradero se ignoran, que venían en el tren sudexpreso núm. 8, que salió de la estación del ferrocarril del Norte, de Irún, con dirección a Madrid, y que chocó con el tren núm. 1.001, de mercancías, que se hallaba practicando maniobras en la estación de esta ciudad, y que resultasen lesionados á consecuencia de dicho choque, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado al objeto de que presten declaración en causa que se instruye en este Juzgado por lesiones sufridas por varios señores á consecuencia del meneionado choque; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 2 de Junio de 1905. = Javier Irastorza.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

JO-5580

### SANTANDER-ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del dis-

trito del Este de la ciudad de Santander. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una rueda contra Eugenio del Río y Río, hijo de Rafael y Rosa, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Breñas, partido de Cervera de Río Pisuerga (Palencia), vecino que fué de la villa de Bilbao, á quien se tiene decretada la prisión.

Dada en Santander á 3 de Junio de 1905.—Francisco Martínez Valdés.=Por su mandado, Juan Pérez.

### SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por el presente se cita y emplaza á Pedro López Fernández, vecino de Cerejal, parroquia de Santa Eulalia de Paradela, y Juan Vázquez Quiroga, de Abelardo, en San Facundo de Ribas de Miño, Ayuntamiento de Paradela, en este partido, para que dentro de diez días concurran ante la Audiencia provincial de Lugo à hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador en causa que contra los mismos y otros se formó en este Juzgado por homicidio de Benjamín López Fernández; prevenidos que de no verificarlo les parará

el perjuicio á que haya lugar.
Sarria 30 de Mayo de 1905.—Germán Cibeira.—P. S., An-JO-5581

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de este partido de Sevovia.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos sobre declaración de herederos ab intestado de D. Manuel Aragoneses de Andrés, vecino que fué de la villa de Abades, en este partido judicial, en la que falleció el día dos de Mayo del corriente año, hallándose casado con Doña Tomasa Bermejo del Pozo, de cuyo matrimonio había tenido un hijo llamado Severiano, el cual había fallecido con anterioridad á su padre; el referido Manuel Aragoneses de Andrés era hijo de D. José y Doña Vicenta, también fallecidos anteriormente; y de los documentos obrantes en el expediente y diligencias practicadas hasta el presente resulta que falleció sin testar y sin descendientes ni ascendientes.

Los autos referidos se promovieron por la viuda Tomasa Bermejo del Pozo, en solicitud de que se declare herederos ab intestato del repetido D. Manuel Aragoneses de Andrés á su hermano D. Robustiano Aragoneses de Andrés y sus sobrinos María Aragoneses García, Jenaro Bravo Aragoneses bi-Vicenta, Faustino, Francisca y Justa Bravo Aragoneses, hijos, la primera, de Juan Aragoneses de Andrés. hermano difunto del causante, que estuvo casado con Felipa García Moreno; el segundo, de Juan Bravo y Antonia Aragoneses de Andrés, también fallecida, y hermana del Manuel Aragoneses, y los restantes, de Vicente Bravo y Teresa Aragoneses de Andrés, que se halla en igual caso que la anterior.

En su consecuencia, y de conformidad à lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuicia-miento civil, se anuncia la muerte intestada del repetido D. Manuel Aragoneses de Andrés, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la misma para que comparezcan en este Juzgado y en la forma legal á reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, que em-pezarán a correr y contarse desde la última fijación ó publicación de este edicto en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de la villa de Abades y en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término les parará el perjaicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 4 de Julio de 1905.—Javier Costa.—Ju-X-1561

D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por vacante del cargo en virtud de ascenso del propietario.

Por el presente segundo edicto, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.034 de la ley de Enjuicimiento civil, se llama á D. Marcos de Frutos Púmon, vecino que fué de Martin Migral, de donde co apportá el dia 2 de Disiembro de Martin Miguel, de donde se ausentó el día 8 de Diciembre de 1898 con dirección á San Martin de Valdeiglesias, á comprar castañas, sin que desde aquella fecha haya vuelto á tenerse noticia del mismo, ignorandose su paradero.

Igualmente se llama á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de dicho D. Marcos, si éste no se presentase en el término de dos meses, debiendo acreditar su derecho con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado; debiendo advertirse que ha solicitado dicha administración la mujer del repetido D. Marcos, que lo es Doña Manuela Nicolás y Aguado, domiciliada en el mencionado pueblo de Martín Miguel, á cuya instancia se sigue el oportuno expediente, en el que se ha mandado publicar este edicto, debiendo contarse el plazo mencionado desde la ultima fecha en que se publique en el expresado pueblo, en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Segovia à 26 de Mayo de 1905.—Pedro Pérez Ya-

En virtud de providencia del Sr. Juez accidental de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la pieza de exacción de costas de la causa seguida por injurias contra Doña Inés Olalla Escorial y otro, y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero de dicha procesada, se ha man dado hacerla saber por medio de los periódicos oficiales que en el termino de tres días otorgue la escritura de venta de tres fineas rústicas que la jueron embargadas en dicha causa, á favor del comprador D. Santiago Paramo Castilla; en la inteligencia que si no lo verifica, este Juzgado la otorgará

Segovia 30 de Mayo de 1905.-El Escribano, Juan B. Copeiro del Villar.

### SEVILLA-MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del dis

trito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaides, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de reunión ilegal contra César del Vando y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan à la busca y captura de los sujetos que Juego se expresan, poniéndoles en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribu-

nal à responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Gran Arguero, hijo de José y Angela, natural de Manzanillo (isla de Cuba), vecino de esta capital, soltero, estudiante y de veinte años, y César del Vando Riera, bijo de D. Benja mín y Doña Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, empleado y de veintitrés años.

Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1905. Juan J. Carazony. El actuario, Antonio Verger.

### SEVILLA-SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y termino de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Mistress Sampion, de nacionalidad inglesa, que ha estado hospedada en el hotel de Madrid de esta ciudad, y el día 16 de Mayo actual le fué sustraído un portamonedas con 12 pesetas, un pañuelo, unas llaves y varios efectos, en la plaza del Triunfo, de esta misma capital, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzoado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración en dicho sumario; apercibida que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Sevilla á 29 de Mayo de 1905. — Facundo de la

Cruz.=El actuario, Licenciado José Muñoz. JO - 5584 D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del dis-

trito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Moreno Vargas, que tuvo su domicilio en la calle Virgenes, núm. 26, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ig noran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, a responder de los cargos que le resultan en sumario que se sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y habido que sea lo comparezcan ante este Juzgado; pues así lo tengo man-

dado en providencia de esta fecha. Dado en Sevilla á 30 de Mayo de 1905.—Facundo de la Cruz. El actuario, Licenciado José Muñoz

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del dis-

trito del Salvador de esta capital. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publica-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin pernicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á

Rafael Martín Ríos, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en calle Oriente, núm. 35, hijo de Antonio y Antonia, casado, empleado y de veintisiete años de edad, que es de estatura regular, pelo negro, color moreno, nariz regular y boca grande, para que se presente en la cárcel correccional y á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia proincial, á responder á los cargos que le resultan en causa instruída en este Juzgado contra el mismo por el delito de hurto; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo en-cuentren, ya por presentación espontánea ó por consecuencuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades convenientes lo depositen por tránsito en estas cárceles; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la

cual se les queda obligado en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 31 de Mayo de 1905.—Facundo de la Cruz.=Ante mí, por habilitación, Licenciado A. Sánchez JO - 5586

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Joaquín Marín Andaluz, de esta naturaleza y vecindad, que habitó calle Castilla, núm. 159, hijo de Antonio y Amparo, jornalero y de treinta y tres años, para que se presente en estas cárceles á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia provincial, á responder á los cargos que le resultan en causa instruída contra el mismo en este Juzgado por el delito de lesiones; bajo la prevención de que si no lo ejecuta le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como le en-cuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las segu-ricades convenientes, le comparezcan, por tránsito, en estas carceles, dejándole en ellas á disposición de la expresada Sec-ción te con destre Audionia, pose para la segución tercera de esta Audiencia, pues en hacerlo así adminis-trarán justicia, á la cual se les queda obligado en circuns-

tancias análogas Dado en Sevilla á 31 de Mayo de 1905.=Facundo de la Cruz.=Ante mí, por habilitación, Licenciado A. Sánchez.

### TALAVERA DE LA REINA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por tentativa de robo y amenazas de muerte contra Modesto del Campo, alias Gallo, y otros, ha acordado se cite á los esposos Sebastián y Catalina, cuyos apellidos se ignoran, que se dice son vecinos de Menasalvas, dedicados á trabajar en la ambulancia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Libertad, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Talavera de la Reina à 2 de Junio de 1905. = V.º B.º = L. Moya. = El Escribano, JO - 5588José María Mira.

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de

esta villa y su partido. Por virtud de requisitoria, que se insertará en el *Boletín ofi*cial de la provincia y GACETA DE MADRID, se interesa de to-das las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, se proceda á la busca y rescate de unos 11.000 reales en plata, billetes del Banco de España y alguna calderilla, que en la madrugada del 26 de Mayo anterior le fué robado de su casa domicilio al vecino de Salares Victoriano Fernández Castro, por cinco hombres desconocidos, de veinticinco á treinta años de edad, procediéndose á la detención de dichos cinco hombres, que de ser habidos serán puestos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, así como aquella cantidad, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adqui-

Dada en Torrox á 30 de Mayo de 1905. Manuel Altolaguirre.=Por mandado de S. S., José de Sevilla. VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de auto dictado en el sumario que instruyo por hurto de caballerías, ruego y encargo á to-das las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca de los semovientes que al se reseñarán, propios los dos primeros de D. Antolín Valverde Rivera y el ultimo de Pablo Perera Nevado, ambos vecinos de esta villa, los cuales fueron hurtados la noche del 5 al 6 de los corrientes de una huerta del D. Antolín, al sitio de

la Silva, de este término, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisi-Dado en Valencia de Alcántara á 7 de Junio de 1905.—Au-

relio Octavio.=Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. Señas de los semovientes. Un mulo castrado, castaño oscuro, de trece á catorce años,

de un metro 40 centímetros de alzada aproximadamente, con lunar blanco en las fosas nasales, herrado de los cuatro

Otro mulo, también castrado, tordo, de cuatro años, de igual alzada que el anterior, con lunares blancos en uno de los lados de la cavidad torácica.

Un burro de cuatro años, pelo rucio, entero, con una ci-catriz antigua en la parte inferior y media del cuello. JO-5785

### Jurisdicción de Guerra.

### CORUÑA

D. Florencio Guntín Salvo, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el re-

cluta Jenaro Sanjurjo Muineto per falta de concentración. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reclu-ta Jenaro Sanjurjo Muineto, hijo de Juan y de Rosenda, natural de Ribas de Leu, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Castro del Rey, provincia de Lugo, de oficio labrador, de veintiún años de edad, de estado soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, en la Coruña, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-

clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición;

pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 24 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Guntín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Díez.

D. Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Nicolás Fernández Vieito por no haber acudido á concentración ante la Zona de esta capital, prevenída para 1.º de Marzo último. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado recluta, natural de San Félix, parroquia de Munfero, provincia de Coruña, hijo de Antonio y María, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será de-

clarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles
como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acu-sado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Coruña á 25 de Mayo de 1905. Miguel Martínez.

### FERROL

D. Fernando Patiño Iglesias, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia del Ferrol y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, para instruir expediente por la falta grave de primera deser-ción contra el artillero segundo de la citada Comandancia Plácido Pérez Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de la Comandancia del Ferrol, Plácido Pérez Martínez, natural de Celtigos, provincia de la Coruña, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 691 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándo-

le el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido artillero Plácido Sanz Martínez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al batallón del Infante, á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 20 de Mayo de 1905. = Fernando Patiño.

D. Alfredo Alfonso Vivero, primer Teniente del regimiento de Infanteria de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del  ${
m mismo}.$ 

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta del primer batallón, primera compañía, José María García Díaz, hijo de José y de Ramona, natural de Villavente, Ayuntamiento de Abadín, provincia de Lugo, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Ferrol 21 de Mayo de 1905.—Alfredo Alfonso.

D. Juan Franco Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real

orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta del primer batallón, cuarta compañía, Jesús Fraga Rodrí-

guez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Sofán, Ayuntamiento de Carballo, provincia de Coruña, cuyas señas par-ticulares se citan al final, a quien de orden superior instruyo

expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole

el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y asso da seu babida la remitar en en elidad de preservado. caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Dada en Ferrol á 23 de Mayo de 1905.=Juan Franco. Señas.

Pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente regular, aire natural, producción

D. Juan Franco Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real namendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta del primer batallón, cuarta compañía, José Regueiro Deus, hijo de Juan y de Manuela, natural de Carballo, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo à dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el per-

juicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol á 23 de Mayo de 1905.—Juan Franco. JG-1514

### FIGUERAS

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente seguido al recluta Pedro Tuturans Bosch por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden de 13 de Febrero del

año actual é ignorarse su paradero; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Pedro Tuturans Bosch, natural de Esblada, provincia de Tarragona, hijo de Juan y Rita, residentes en Golmes, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta días, centados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perinicio que have lugar perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Dada en Figueras á 21 de Mayo de 1905.—Antonio Morán.

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimient) Infantería de Ásia, núm. 55, y del expediente se-guido al recluta Salvador Alsina Cambet por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden de 13 de Febrero del año actual, é ignorarse su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Salvador Alsina Cambet, natural de Artesa de Segre, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Josefa, avecindado en itiún años dor, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADEID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Barcelona.

Dada en Figueras á 24 de Mayo de 1905.=Antonio Morán.

### JEREZ DE LA FRONTERA

D. Luis Veloso Ros, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del señor Coronel del mismo contra el recluta de la zona de Ronda, destinado á este Cuerpo, José González Navarro, por haber faltado á la concentración de reclutas en la zona expresada para su destino á Cuerpo en Marzo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-cluta y soldado de este regimiento José González Navarro, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de José y de

María, de veintiún años de edad, de estado soltero, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, que no sabe leer ni escribir, de un metro 691 milimetros de estatura, y que tuvo entrada en la Caja de reclutas de la zona militar de Ronda el 1.º de Agosto de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, sito en la calle Pajarete, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á zona para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para autoridades en como mentiones de la policia de la po que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José González Navarro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo acordado en diligencia de esta

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Mayo de 1905.  $\Longrightarrow$  El Juez instructor, Luis Veloso. 3G-1518

### MADRID

D. José Calvet Beltrán, Capitán de Infantería, Juez eventual de causas del primer Cuerpo de Ejército é instructor de la que se sigue contra el paisano D. Manuel Sanz Rodríguez por el delito de intento de estafa al soldado repatriado de Cuba Cándido Jiménez Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado individuo, de veintiocho años de edad, casado, natural de Arenas de San Pedro (Avila), profesión empleado, tural de Arenas de San Fedro (Aviia), profesion empleado, sin que conste ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia y en el de la de Avila, se presente en este Juzgado, con residencia oficial en esta Corte, Puerta de Moros, núm. 9, primero izquierda, á responder de los cargos con la resultar en la expresada quesa; hajo apparajbimiente de que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Manuel Sanz Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día en la citada

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1905.—El Capitán, Juez instructor, José Calvet. JG - 1587

### REUS

D. Enrique González de Vera, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Vicente Bayarri Escrich por la falta de concentración á la zona de reclutamiento de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado re-cluta, natural de Valencia, avecindado en Barcelona, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio curtidor y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, sus señas personales ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentra-ción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expre-sado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Bayarri Escrich, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta  ${
m fecha.}$ 

Dada en Reus á 18 de Junio de 1905.—Enrique González de Vera.

# ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de Barcelona.

El domingo seis de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general or-dinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean veinticinco ó nas acciones

Se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de cinco Vocales de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 54 de los estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia à la citada junta general.

Barcelona 4 de Julio de 1905.—Por el Banco de Barcelona,

su Administrador, J. Reynals.

### La Mutualidad Española.

Sociedad de ahorro, de previsión y de seguros mutuos sobre la vida.

La junta general de accionistas celebrada el 29 de Mavo último, que ha aprobado la Memoria y las cuentas del ejercicio de 1904, ha acordado igualmente repartir á las acciones, en concepto de dividendo por dicho ejercicio, el 5 por 100 del ca-pital desembolsado por las mismas, ó sea la suma de pesetas 12'50 por acción, quedando los impuestos á cargo de los ac-

cionistas. El pago de este dividendo se efectuará en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 14, Madrid, á partir del día 15 del corriente, por el importe líquido (deducidos los impuestos) de pesetas 11 875 por acción, contra entrega del

cupón núm. 2. Madrid 7 de Julio de 1905.—Por el Consejo de administración, el Administrador Delegado, A. Loewy.

### La Hispano-Africana.

### Sociedad anónima esponjera.

A petición de varios señores accionistas, el Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria en su domicilio social, Estrella 3, 1.º izquierda, el día 17 del corriente mes, á las nueve de la noche, con la siguiente

### ORDEN DEL DÍA

1.º Dar cuenta de lo practicado conforme al voto de confianza que se le otorgó en la última junta general extraordi-

naria, y

2.º En vista de lo anterior, proceder á la reorganización ó

Madrid 7 de Julio de 1905.—El Secretario, Miguel García. lba. X-1564

### La Mutualidad Española.

Sociedad de ahorro, de previsión y de seguros mutu**os** sobre la vida.

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

Metalico y electos al cobro.   46.990     Primer establecimiento.   17.477     Valores pertenecientes á las Asociaciones.   35.353     Cuotas de primer año á cobrar de los suscriptores.   42.675     Varios deudores.   5.885     Cuentas de orden.     Depósito de títulos en el Banco de España   46.000     Idem íd. en el Crédit Lyonnais   50.000     Total   392.710     HABER     Capital   200.000     Fondo de reserva   588     Asociación vida 1903   30.939     Idem íd. 1904   12.410     Idem contraseguro   3.421     Cuotas de años posteriores   15.266     Agentes y Representantes   2.458     Impuestos del Tesoro   4.439     Varios acreedores   1.378     Comisiones á liquidar en 1905   6.938     Pérdidas y Ganancias   1296.710     Cuentas de orden   296.710     Cuentas de orden   296.710     Cuentas de orden   296.710	DEBE	Pesetas.
Cuentas de orden.         Depósito de títulos en el Banco de España       46.000         Idem íd. en el Crédit Lyonnais       50.000         Total       392.710°         HABER         Capital       200.000         Fondo de reserva.       588°         Asociación vida 1903       30.939°         Idem íd. 1904       12.410°         Idem contraseguro       3.421°         Cuotas de años posteriores       15.266°         Agentes y Representantes       2.458°         Impuestos del Tesoro       4.439°         Varios acreedores       4.378°         Comisiones á liquidar en 1905       6.938°         Pérdidas y Ganancias       15.251°         Cuentas de orden	Metálico y efectos al cobro  Primer establecimiento  Valores pertenecientes á las Asociaciones  Cuotas de primer año á cobrar de los suscriptores	48.328 <b>·30</b> 46.990 <b>·60</b> 17.477 <b>·59</b> 35.353 <b>·19</b>
Depósito de títulos en el Banco de España   46.000   50.000     Total   392.710     HABER   200.000     Fondo de reserva   588   Asociación vida 1903   30.939   1dem id. 1904   12.410   1dem contraseguro   3.421   1dem muerte   617   Cuotas de años posteriores   15.266   Agentes y Representantes   2.458   Impuestos del Tesoro   4.439   Varios acreedores   4.378   Comisiones à liquidar en 1905   6.938   Pérdidas y Ganancias   1296.710     Cuentas de orden   296.710   100   1		296.710 36
Total   392.7104   3		
Total   392.7104   3	Depósito de títulos en el Banco de España	46.000
Capital	Idem id. en el Crédit Lyonnais	50.000
Capital       200.000         Fondo de reserva.       588'         Asociación vida 1903       30.939'         Idem íd. 1904       12.410'         Idem contraseguro       3.421'         Idem muerte.       617'         Cuotas de años posteriores       15.266'         Agentes y Representantes       2.458'         Impuestos del Tesoro       4.439'         Varios acreedores       4.378'         Comisiones á liquidar en 1905       6.938'         Pérdidas y Ganancias       15.251'         Cuentas de orden       296.710'	Total	392.710 36
Asociación vida 1903       30.939*         Idem íd. 1904       12.410*         Idem contraseguro       3.421*         Idem muerte       617*         Cuotas de años posteriores       15.266*         Agentes y Representantes       2.458*         Impuestos del Tesoro       4.439*         Varios acreedores       4.378*         Comisiones á liquidar en 1905       6.938*         Pérdidas y Ganancias       15.251*         Cuentas de orden       296.710*	HABER	
Asociación vida 1903       30.939*         Idem íd. 1904       12.410*         Idem contraseguro       3.421*         Idem muerte       617*         Cuotas de años posteriores       15.266*         Agentes y Representantes       2.458*         Impuestos del Tesoro       4.439*         Varios acreedores       4.378*         Comisiones á liquidar en 1905       6.938*         Pérdidas y Ganancias       15.251*         Cuentas de orden       296.710*	Capital	200.000
Asociación vida 1903       30.939*         Idem íd. 1904       12.410*         Idem contraseguro       3.421*         Idem muerte       617*         Cuotas de años posteriores       15.266*         Agentes y Representantes       2.458*         Impuestos del Tesoro       4.439*         Varios acreedores       4.378*         Comisiones á liquidar en 1905       6.938*         Pérdidas y Ganancias       15.251*         Cuentas de orden       296.710*	Fondo de reserva	588'23
Idem id. 1904       12.410°         Idem contraseguro       3.421°         Idem muerte       617°         Cuotas de años posteriores       15.266°         Agentes y Representantes       2.458°         Impuestos del Tesoro       4.439°         Varios acreedores       4.378°         Comisiones á liquidar en 1905       6.938°         Pérdidas y Ganancias       15.251°         Cuentas de orden       296.710°	Asociación vida 1903	30.939 26
Idem contraseguro       3.421°         Idem muerte       617°         Cuotas de años posteriores       15.266°         Agentes y Representantes       2.458°         Impuestos del Tesoro       4.439°         Varios acreedores       4.378°         Comisiones á liquidar en 1905       6.938°         Pérdidas y Ganancias       15.251°         Cuentas de orden       296.710°	Idem id. 1904	12.410.52
Idem muerte.       617°         Cuotas de años posteriores.       15.266°         Agentes y Representantes.       2.458°         Impuestos del Tesoro.       4.439°         Varios acreedores.       1.378°         Comisiones á liquidar en 1905       6.938°         Pérdidas y Ganancias.       15.251°         Cuentas de orden.	Idem contraseguro	3.421.87
Cuotas de anos posteriores.       15.266*         Agentes y Representantes.       2.458*         Impuestos del Tesoro.       4.439*         Varios acreedores.       4.378*         Comisiones á liquidar en 1905.       6.938*         Pérdidas y Ganancias.       15.251*         Cuentas de orden.	Idem muerte	617.97
Agentes y Representantes.       2.458*         Impuestos del Tesoro.       4.439*         Varios acreedores.       4.378*         Comisiones à liquidar en 1905.       6.938*         Pérdidas y Ganancias.       15.251*         Cuentas de orden.	Cuotas de anos posteriores	15.266 02
1	Agentes v Representantes	2.458'28
Varios acreedores       4.378°         Comisiones á liquidar en 1905       6.938°         Pérdidas y Ganancias       15.251°         Cuentas de orden	Impuestos del Tesoro	4.439'13
Cuentas de orden.  Comisiones a liquidar en 1905. 6.938 15.251  296.710  Cuentas de orden.	varios acreedores	4.378'74
Cuentas de orden.	Comisiones a liquidar en 1905	6.938 67
Cuentas de orden.	Pérdidas y Ganancias	15.251 <b>'67</b>
77.1	Chrontan do ouden	296.710°36
valores nominales	Valores nominales	96.000
Total	Total	392.710 <b>'36</b>

S. E. ú O.=El Contador, E. Jauralde.=V.º B.º=El Direc-

### Crédito Navarro.

Su situación en 30 de Junio de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones por emitir. Caja y Bancos. Deudores diversos. Efectos en cartera. Gastos generales. Inmuebles y mobiliario. Depósito de valores en custodia y garantía.	4.000.000 747.960'32 919.256'39 25.600.899'29 16.001'97 1.245.490'23 61.170.387'63
PASIVO Capital	93.699.995 <sup>8</sup> 3 6.000.000
Acreedores diversos Imposiciones. Fondo de reserva. Pérdidas y Ganancias. Depositantes de valores.	1.287.088'50 24.884.678'39 170.000 187.841'31 61.170.387'63
	93.699.995'83

Pamplona 30 de Junio de 1905.=El Administrador, Antero Goñi. El Contador, Victoriano Larraga.

### Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

Aprobado en la junta general de accionistas del 15 Junio 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Caja. Edificios y maquinaria. Propiedades. Existencias en fábricas y almacenes. Valores en cartera. Deudores.	33.095′52 6.270.481′20 1.258.934′39 7.292.727′14 101.504′15 4.760.233′46
	19.716.975'86
PASIVO	
Acciones	8.000.000 9.141.477'62 2.285.732'47
Beneficio en este barance	289.765 <b>'77</b>
	19.716.975'86

Málaga 30 de Junio de 1905.-P. P. de los Directores de la Industria Malagueña, L. del Castillo. X - 1567

### BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Julio de 1905, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO	AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	D1a 6.	Dia 7.
Deuda perpetua al 4 º/o interior.		
Berie F, de 50.000 ptas. nominales  Idem E, de 25.000 id. id  Idem D, de 12.500  Idem C, de 5.000  Idem B, de 2.500 ptas. nominales  Idem A, de 500 id. id  Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.  En diferentes series.	77.95 78,10 78,45 78,45 78,55	78°/, y 78,10 78,10 y 15 78,75 y 70 78,75 y 70 78,75 y 70 78,75 y 70 78,75 y 70 78,50-70 y 75
Deuda al 5 $^{\rm o}/_{\rm o}$ amortizable. Serie $F$ , de 50.000 ptas. nominales	98.70	98,80
dem E, de 25.000 id. id	98,75	98,85

Serie C, de 5.000 id. id.          Idem B, de 2.500          Idem A, de 500 id. id.          En diferentes series	98,70 98,75	98,75-90 y 85 98,90 y 85 98,85 y 90 93,80-90 y 85
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones	204°/. 162,30 	403°/, 389,50 y 359°/, 102,40 y 50
Pacuman nanaral da nacatae e	nanan salanima	iedet.

Resumen general de pesetas nominales negociadas

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista...... 132.05 | Londres, á la vista..... 33:18

### OBSERVATORIO DE MADRID

### Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TERMÓ	METRO	Tensión del	Humeda <b>d</b>	DIRECCIÓN	ESTADO	
	y en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo.	
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de ia mañana. 12 del dia. 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de ia noche.	704.71 704,46 704.40 7(3.63 703,72	20.0 17.3 24.0 29.9 28.9 26.9 22.0	13.4 12.2 17.8 21.5 19.2 18.5 17.9	8.1 8.0 12.0 14.8 11.6 11.6	55 54 46 40 43	NE.         Brisa.           NE.         Idem ligera.           E.         Brisa.           SO.         Idem ligera.           OSO.         Viento.           SO.         Brisa.           SO.         Idem	Idem. Idem.	
Temperatura máxima del ai Idem minima.  Diferencia Temperatura máxima al sol Idem id. dentro de una esfer Diferencia.  Temperatura máxima á ciele vegetal ó laborable. Idem minima idem.  Diferencia.	, á dos metros ra de cristal o descubierto,	de la tierra. junto á la tier	16,0 16,2 36,7 64,1 27,4 ra 41,0 15,1	(kilón Oscilac Altura horas Lluvia Sol con	metros)ión barométricidem con responde la noche. en las últimas	o en las últimas veinticuatr ca idem (milímetros). pecto á la media anual, á las s veinticuatro horas (milímet lespejado. nubes ó vapores. ación durante el día.	501 1.2 nueve — 2.1 ros) 8 h 20 m	

Østos meteorelógicos del día 7 de Julio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho dia en varios puztos de Espana, á las amevo de la mañans, y on etros del extranjero, á las siete.

	BARC	METRO	AIR	NTO		T	ermome	TRO	en i	AS 24 H	ORAS	
aggalidad <b>es</b>	A 8° y al nivel del mar.	Diferencia f igual hora del dia anterior	Dirección	Fuersa.	BSTADO del cielo.	Seco.	Humade- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempe- ratura mäxima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en mili- metros	ESTADO del mar.
Paris			]							and the state of t		
Valentia												
Riarritz San Sebastián Bilbao						}						
Oviedo	761.6 762 <b>3</b>		E		Nuboso	18.2	13.4 17.0	+ 0.4, - 3.0	19.0 21.0	!1.0 15.0		
Pontevedra Vigo Oporto	760.0	- 2.6	E		Despejado Idem	19.0 <b>25</b> .0	18.2	- 3.0	28.0	14.0		Tranquila.
Lishoa							,			·		
Punta Delgada Laguna Fanchal.								-				
Lagos	761.3	<b>-</b> ∔ 3.3?	so	Viento	Cubierto	20 <b>5</b>	17.6	— II.5?	33.0	29.0	·	
San Fernando <b>T</b> arifa	<b>7</b> 63.1	+ 3.8	o	Brisa lig	M. nuboso	30.0	<b>24</b> 0	+ 6.8	, »	»		Picada.
Sevilla	762.0 761.1 762.4	+ 7.8	$ \cos 0 $	Idem	Cubierto M. nuboso Cubierto	23 6 24.0 20.4	19.0 19.6 18.6	$ \begin{array}{cccc}  & - & 7.4 \\  & - & 7.0 \\  & - & 11.0 \end{array} $	40.0 39.0 37.0	19 0 21.0 18.0		
Granada	766.6 762.1	+ 6.7 + 0.2	ENE	Brisa lig Brisa	M. nuboso Cubierto	22.8 26.5	21.2 24.4	- 2.4 - 4.4	32.0 29.0	21.0 22.0		
Badajoz	760.6 760.3 761 0	-3.9 $-1.3$	SO O	Calma.	Idem Despejado Nuboso	21.4 22.7 21.9	27.8 18.5 17.2	$ \begin{array}{c c} - & 4.2 \\ + & 0.4 \\ - & 3 & 8 \end{array} $	34.0 31.0	17.0 17.0		
Cuenca	758.8	- 3.7	E	Brisa	Idem	<b>24</b> .0	17.8	+ 3.2	33.0	16.0		
El Escorial	758.9		8	Idem fte	Idem Nebuloso	20.6 22.0	17.0 12.0	$\begin{array}{c} + & 0.2 \\ + & 7.0 \end{array}$	29.0 24.0	17.0 13.0		
Segovia Selamanca Valladolid	758.0 760.4		NO		Despejado Idem	20.0	14.4 12.4	+ 6.0 + 1.8	22.0 24.0	11.0		
SoriaBurgos	760.6 761.1	-3.8 $-4.5$	NE	Brísa lig Brisa	Idem Idem	18.6 14.0	15.2 12.0	+ 3.4 + 0.5	21.0 20.0	$9.0 \\ 8.0$		
Leon Orense Santiago	761.2 759.1 760 1	- 5.5	NE		Idem Idem Idem	15.5 21.6 21.4	12.5 15.4 16 0	+ 1.7 + 1.8 + 1.5	24.0 31.0 25.0	8.0 13.0 12.0		-
Huesca Zarago za	761.2	- 1.0			Idem	20.2	15.2	- 2.6	29.0	11.0		
Veruel Barcel ona Mahó n	759.7 762.0	j .	1	1	Nuboso M, nuboso	21.8 23.0	19.6 18.6	+ 4.0 - 0.4	31.0 24.0	13.0 21.0		
Falm a Vale ncia	762.0		1	1	Lluvioso	24.3	21.8	- 0.4 - 3.3	39.0	20.0		,
Alicante Almería Málaga												
Melilla Orán		·										
Argel. Túnez Efeks												
SfaksPalermo Cagliari	759.4 758.8	- 1.0	SO	Viento	Despejado Idem	26.4 21.6	23.6 20.8	- 1.9 - 3.0	n n	, w		
RomaLiorna	7 8.5 757.8	- 0.5	IS	Calma	Idem Nuboso	23.6 24.6	20.4 20.4	- 1.6 - 3.4	7) 70	ŭ		
Niza Sicie Perpignan												

# PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

SANDALIO GÓMEZ GÓMEZ, VECINO DE QUINTA-nilla Sotoscueva; D. Eugenio F. Fernández López y Don Ildefonso Otegui, de Quisiced, todos mayores de edad, testamentarios y albaceas nombrados por el finado D. Felipe Martínez Ormaechea, vecino que fué de Quisiced, en el testamento que otorgó en Espinosa de los Monteros á 5 de Abril de 1904, ante el Notario D. Secundino Izarra, bajo del cual falleció en 3 de Octubre del mismo año:

Hacen saber que habiendo ocurrido la muerte de dicho Don Felipe, en estado viudo, y vecindad de Quisiced, Sotoscueva, (Burgos), bajo testamento relacionado, en el que instituyó por herederos á sus hijos Francisca. Jenara, Josefa y Pedro Martínez Aguirrizábal, las dos primeras vecinas de Quisiced, la tercera ausente en ignorado paradero, y el último do miciliado en Villarcayo, los testamentarios que suscriben, cumpliendo con la voluntad del testador, van á practicar las convenciones de testamentarios de los bienes guededos al falla operaciones de testamentaría de los bienes quedados al fallecimiento del D. Felipe; y en conformidad con lo que dispone el art. 1.657 del vigente Código civil, se les cita y llama á di-chos cuatro herederos Francisca, Jenara, Josefa y Pedro Mar-tínez Aguirrizábal por el presente edicto, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á esta insr-ción, se presenten en la casa mortuoria, del pueblo de Quisiced, sita en la calle Plazueza del Sol, núm. 20, con el fin de practicar la testamentaría en todos sus períodos, aprobarla ante Notario público y hacerse cargo de los bienes que les correspondan en suerte; bajo apercibimiento de que si pasado dicho plazo no compareciesen, serán practicadas y aprobadas por los testamentarios, conforme á las facultades que les confirió el testador y á las disposiciones legales de citado artículo 1.657 del Código civil.

Quisiced 7 de Junio de 1905.—Los testamentarios, Eugenio F. Fernández.—Sandalio Gómez.—Ildefonso Otegui.

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE. L' depurativa, antiseptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches. - Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

# RÉGIMEN DE LA MINERIA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

# REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 centimos.

# NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones: INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD

REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias reales órdenes complementarias

Edición oficial: precio, UNA peseta.

### LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

# REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

# REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

### SANTOS DEL DÍA

Sta. Isabel, reina de Portugal; S. Aquilao y Sta. Priscila.

### ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—El mal de amores.—El terrible Pérez.—El perro chico.—El alma del pueblo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Moros y cristianos. — ¿Quo vadis. Mortero?, y los hermanos Palacios con escogidos nú-

meros de su repertorio.—Consuelivo (estreno).—¿Quo vadis, Mortero? y los hermanos Palacios con bailables españoles. COMICO.—A las 10.—El bateo.—Academia modelo.—La

reina del couplet.

MODERNO.—(Ultima semana.)—4 las 8 y 1<sub>1</sub>2.—El príncipe ruso.—Los guapos.—El pilluelo de París (dos actos).—

La peseta enferma!!

DARISH A los 0 y 144.—El atloto portugués: Ruy de

PARISH.—A las 9 y 114.—El atleta portugués Ruy da Cunha. — El campeón saltador Howland. — El misterio ¿¿Enigma?? y principales artistas de la compañía internacio-nal que dirige W. Parish. JARD N BOTANICO.—Fiestas durante el mes de Julio

de 1905.

JARDINES DEL PARQUE DE MADRID.—Inauguración el domingo 9 del actual.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8. = Teléfono 75.